



*Banco de la República
Colombia*

BR-3491-40

BOLETÍN

No. 024
Fecha 1 de septiembre de 2010
Páginas 64

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 31 de agosto de 2010. "Asunto: 10
Procedimiento Aplicable a las Operaciones de Cambio

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: agosto 31 de 2010
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y
jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Con la presente circular se modifican:

- Los puntos 1.7.1., 2.4., 3.1., 3.1.1., 6.2., 7.1., 7.2.3., 7.2.9., 8.4.1., y
- El 10.4.3 "Suministro de información al Baneo de la República", el cual se aplica a partir del informe que se debe transmitir al cierre del mes de septiembre.

Se adicionan:

- El punto 10.9. "Avaless y Garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mereado cambiario pagaderos en divisas (Art. 59, numeral 1, literal e) de la R.E. 8/2000 J.D.)" y los numerales cambiarios aplicables a estas operaciones, y
- El Anexo No. 7 "Instructivo para la transmisión, vía electrónica, de los archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República", el cual se deberá transmitir a partir del mes de octubre.

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o en el correo electrónico consultascambiaras@banrep.gov.co


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


JAIRO CONTRERAS ARCINIEGAS
Subgerente de Operación Bancaria (e)

Se sustituyen las hojas Nos. 10-11/12 de junio 2 de 2006; 10-13/14 de noviembre 6 de 2007; 10-15 a 18 de diciembre 16 de 2004; 10-19 a 20B de septiembre 30 de 2009; 10-21/22 de febrero 16 de 2009; 10-41/42 de octubre 3 de 2007; 10-43/44 de septiembre 30 de 2009; 10-45/46 de julio 17 de 2009; 10-47/48 de julio 17 de 2009; 10-48A/48B de febrero 16 de 2009; 10-53 a 54B de



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: agosto 31 de 2010
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y
jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

septiembre 30 de 2009; 10-69/70 de noviembre 6 de 2007; 10-78A/78B de septiembre 30 de 2009; 10-79 a 82 de febrero 16 de 2009; 10-F3-1 de diciembre 16 de 2004 del Formulario No. 3 “Declaración de cambio por Endeudamiento Externo” y su instructivo; 10-F4-1 de diciembre 11 de 2009 del Formulario No. 4 “Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales” y su instructivo; página 2 de 2 de septiembre 30 de 2009 del instructivo del Formulario No. 13 “Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización de Cuentas Patrimoniales – Sucursales del Régimen Especial”; 10-F15-1 de febrero 16 de 2009 del Formulario No.15 “Conciliación Patrimonial Empresas y Sucursales Régimen General” y su instructivo; 10-A3-1 a 4 de diciembre 11 de 2009; 10-A3/13/14 de junio 22 de 2007 y se adicionan las hojas Nos. 10-83 a 86; 10-A3-14A/14B; 10-A7-1 a 4 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 y sus modificaciones.

Jenny

V/



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

La respuesta a las aclaraciones del Formulario No. 10 se generará por correo electrónico una vez el SEC valide la información de la operación al momento de la transmisión. Los formularios aclarados se pueden consultar e imprimir a través de la página <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”, “Consultar movimientos”.

Los documentos soporte de estas aclaraciones deberán conservarse para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia.

b. Aclaraciones de datos de documentos aduaneros de operaciones de comercio exterior (Formularios Nos. 1 y 2)

Las aclaraciones a los datos de los documentos aduaneros de importación o exportación, deberán informarse por el declarante mediante comunicación escrita al intermediario del mercado cambiario a través del cual se efectuó la operación, sin que se requiera la transmisión al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República. Cuando la canalización se efectúa a través de cuentas corrientes de compensación, el titular deberá conservar las aclaraciones a dichos documentos sin que se requiera su envío a los intermediarios del mercado cambiario o al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República.

c. Aclaraciones de datos de endeudamiento externo e inversiones internacionales (Formularios Nos. 3 y 4)

- i. Las aclaraciones de los números de los créditos relacionados equivocadamente en las declaraciones de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3), deberán informarse por el declarante mediante comunicación escrita al intermediario del mercado cambiario a través del cual se presentó la declaración objeto de aclaración.
- ii. Las aclaraciones relacionadas con el destino de la inversión, la empresa receptora, los inversionistas extranjeros, el número de acciones o cuotas, entre otras, deberán informarse mediante comunicación escrita por el inversionista extranjero, su apoderado o quien represente sus intereses, al intermediario del mercado cambiario a través del cual se presentó la declaración objeto de aclaración.

El intermediario del mercado cambiario, en el caso de los puntos i), ii), deberá transmitir vía electrónica las aclaraciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud de aclaración por parte del cliente, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, utilizando el sitio Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” “Transmisión de información por parte de los intermediarios del mercado cambiario”, “Solicitud de aclaración estadística”.

Jenory

11



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- iii. Las aclaraciones a los Formularios Nos. 3 y 4, presentadas por los titulares de cuentas corrientes de compensación, a que hacen referencia los literales i), ii) de este punto, deberán transmitirse por el titular, vía electrónica, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República utilizando el sitio Web <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales", "Transmisión de informes de cuentas de compensación", "Aclaraciones para fines estadísticos".

La respuesta a las aclaraciones de los Formularios Nos. 3 y 4 presentadas por los intermediarios del mercado cambiario y los titulares de cuenta corriente de compensación se generará por correo electrónico una vez el Banco de la República analice la operación.

2. Aclaraciones de los Formularios Nos. 13 y 15

Las aclaraciones a los Formularios Nos. 13 y 15 deberán enviarse por el usuario autorizado de la sucursal o de la empresa receptora de la inversión del exterior, mediante comunicación escrita al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República.

En el Formulario No. 13, no podrán ser objeto de aclaración el año del ejercicio social a registrar y el concepto movimiento de la inversión suplementaria (Punto No. II del Formulario No. 13) y para el Formulario No. 15, el año correspondiente al período de reporte de las cuentas patrimoniales (Punto II).

3. Aclaraciones del informe de Conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores

Las aclaraciones al informe de Conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores, deberá enviarse por el representante legal de la empresa receptora de la inversión del exterior, mediante comunicación escrita al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República.

No podrá ser objeto de aclaración el año correspondiente al período de reporte de las cuentas patrimoniales (Punto II).

4. Unificación de identificación

Cuando los inversionistas internacionales o las empresas receptoras de inversiones internacionales figuren en la base de datos del SEC con múltiples identificaciones, el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República previa verificación de la información que repose en los archivos y bases de datos o de la solicitud de aclaración para fines estadísticos, podrá unificar la identificación y actualizará la información.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83**

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**1.7.2. Errores de digitación**

Cuando los intermediarios del mercado cambiario, incurran en errores de digitación al transcribir la información de las declaraciones de cambio, podrán corregirlos en cualquier tiempo, utilizando el sitio Web <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales" opción "Transmisión de información por parte de los intermediarios del mercado cambiario", "Solicitud de corrección a una declaración de cambio" (errores de digitación).

El Banco de la República generará de manera automática la respuesta a los errores de digitación.

Lo previsto en este punto se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las correcciones y/o las aclaraciones, realizadas en los términos de los puntos 1.6 y 1.7 de esta circular se hicieron con fines fraudulentos o sin corresponder a la realidad de la operación declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

Las respuestas a las aclaraciones para fines estadísticos y los errores de digitación de los puntos 1.7.1 y 1.7.2 anteriores, se obtendrán de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 de esta circular.

1.8. DEPÓSITO

Para las operaciones de endeudamiento externo, incluidos los pagos anticipados de exportaciones, la financiación de anticipo de importaciones, las inversiones no perfeccionadas y la prefinanciación de exportaciones, deberá constituirse un depósito con las condiciones establecidas en el artículo 83 de la R.E. 8/00 J.D.

2. OPERACIONES CON EL BANCO DE LA REPÚBLICA

Todas las operaciones a que se refiere este punto serán tramitadas ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República en Bogotá D.C., salvo que se indique otra área específicamente. En ningún caso la realización de estas operaciones requerirá el diligenciamiento de la declaración de cambio.

2.1. GIROS AL EXTERIOR

Los giros al exterior que tramiten ante el Banco de la República los intermediarios del mercado cambiario se efectuarán con cargo a sus cuentas en moneda extranjera en el Banco de la República, conforme a la reglamentación contenida en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales que éste expida.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**2.2. COMPRA Y VENTA DE DIVISAS CON FINES DE INTERVENCIÓN**

De acuerdo con la R.E. 8/2000 J.D. y sus modificaciones, el Baneo de la República podrá intervenir en el mercado cambiario con el fin de evitar las fluctuaciones indeseadas tanto en la tasa de cambio como en el monto de las reservas internacionales de acuerdo con las directrices que establezca su Junta Directiva, mediante la compra o venta de divisas, directa o indirectamente, de contado y a futuro, a los bancos comerciales, bancos hipotecarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, cooperativas financieras, la Financiera Energética Nacional FEN y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. BANCOLDEX, así como a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El procedimiento para intervenir en el mercado cambiario se encuentra señalado en el Asunto 5 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

2.3. OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES

Las operaciones que se realicen con cargo a los convenios de pago y crédito recíproco vigentes, deben necesariamente tramitarse por intermedio del Banco de la República, de conformidad con las instrucciones impartidas en el Asunto 13 del Manual de Cambios Internacionales.

2.4. HORARIO, REGISTROS E INFORMES

El horario para la recepción a nivel nacional de los documentos físicos, en el Banco de la República, será hasta las 4:00 pm.

En el caso de trámites ante el Banco de la República el sello de radicación o la aceptación de la transmisión vía electrónica de los formularios y documentos físicos dará constancia del registro o de su solicitud, de la prórroga, de las actualizaciones y del reporte de información, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la presente circular.

La transmisión de la información, vía electrónica, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República podrá ser mediante formas electrónicas o archivos.

1. Formas Electrónicas:

Cuando los usuarios y los intermediarios del mercado cambiario utilicen las formas electrónicas dispuestas por el Banco de la República para la transmisión de información, obtendrán de manera automática un número de radicación de trece (13) dígitos que aparecerá en la casilla inferior de los formularios denominada "Para uso exclusivo del Banco de la República", el cual está conformado de la siguiente manera: Dos (2) caracteres que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día en que se hace la transmisión y cinco (5) del consecutivo que maneja el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Los usuarios que no sean intermediarios del mercado cambiario deberán imprimir, conservar y firmar la respuesta.

2. Archivos

Cuando los intermediarios del mercado cambiario transmitan la información a través de archivos, obtendrán la conformidad y/o rechazo de la información de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 de esta circular.

Cuando los titulares de cuentas corrientes de compensación transmitan la información a través de archivos, obtendrán la conformidad y/o rechazo de la información de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 de esta circular.

Los usuarios y los intermediarios del mercado cambiario adicionalmente podrán encontrar, durante un mes contado a partir de la fecha de transmisión, una copia de la forma electrónica o respuesta a los archivos transmitidos, vía electrónica, al Banco de la República en la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales", "Buzón de respuestas".

Para los casos en que esté permitido el envío de documentos físicos el Banco de la República podrá requerir al interesado explicaciones o información respecto del contenido de la información o registro en cuestión, cuando sea del caso, de acuerdo con la regulación correspondiente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la radicación. Si pasados dos (2) meses desde el requerimiento, el interesado no allega las explicaciones o los documentos correspondientes, opera el desistimiento tácito, el Banco archivará el expediente y se tendrá por no registrado o informado el acto en cuestión.

Sin perjuicio de lo anterior, y para efectos del registro de las operaciones de inversiones internacionales se aplicará lo dispuesto en el punto 7 de esta circular.

El interesado o su representante podrán solicitar al Banco de la República por intermedio del Departamento de Cambios Internacionales información sobre la inscripción de los actos de su interés sujetos a registro, informe o actualización.

2.5. TRANSMISIÓN VIA ELECTRONICA DE LOS FORMULARIOS

Los usuarios del régimen cambiario que suministren directamente información al Banco de la República deberán transmitirla electrónicamente utilizando los Formularios Nos. 3, 4, 9 y 10 para los titulares de cuentas corrientes de compensación y los Formularios Nos. 13, 15 y 17 para operaciones de inversiones internacionales, dispuestos en el sitio Web <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales" "Formularios".

11;

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Cuando los usuarios del régimen cambiario no dispongan de los medios electrónicos necesarios para transmitir la información, vía electrónica, no podrán registrar cuentas corrientes de compensación y deberán acudir a los intermediarios del mercado cambiario para la realización de sus operaciones de cambio. Adicionalmente, aquellos titulares que tengan cuentas corrientes registradas y no dispongan de los medios electrónicos necesarios para transmitir la información, deberán solicitar al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República la cancelación del registro de la cuenta corriente de acuerdo con lo señalado en el régimen transitorio de cuentas corrientes de compensación, Hoja No. 10-00A de esta circular.

Previo a la transmisión vía electrónica de la información los usuarios deberán:

- Suscribir electrónicamente un acuerdo para la transmisión de la información de los Formularios Nos. 9, 10, 13 y 15 de conformidad con lo dispuesto en el Anexo No. 6 de esta circular.
- Crear los usuarios según lo dispuesto en el Anexo No. 5 de esta circular.
- En el caso del Formulario No. 17 "Solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales" no se requerirá la obtención de claves ni la suscripción del acuerdo.

Las instrucciones para el diligenciamiento electrónico de los formularios se encuentran en la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales" "Formularios".

El Formulario No. 9 "Registro de cuenta corriente de compensación" deberá transmitirse, vía electrónica, por los titulares de cuentas que ya tienen registrada por lo menos una cuenta de compensación o para aquellos que hayan enviado Formularios Nos. 13 o 15 de periodos anteriores. De lo contrario, el primer registro de una cuenta corriente de compensación deberá presentarse en documento físico. Posteriormente el titular de cuenta corriente de compensación deberá suscribir el convenio para la transmisión de la información.

Se deben remitir en documento físico los Formularios Nos. 8 "Registro de avales y garantías en moneda extranjera" y 11 "Registro de inversiones internacionales", por cuanto se requiere del envío de soportes documentales para su trámite.

2.6. INFORME DE DESEMBOLSOS Y PAGOS DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO (FORMULARIO 3A).

Los desembolsos de créditos en moneda extranjera podrán efectuarse directamente en el exterior de acuerdo con lo previsto en el punto 5.1.11 de esta circular.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

El "Informe de desembolsos y pagos por endeudamiento externo" (Formulario No. 3A), deberá transmitirse, vía electrónica, al Departamento de Cambios Internacionales, a través del intermediario del mercado cambiario o directamente por el deudor o acreedor del crédito si es titular de cuenta corriente de compensación, utilizando el sitio Web [http:// www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co), opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales", "Formularios".

En el caso de préstamos para prefinanciación de exportaciones cuando se efectúen las amortizaciones directamente en el exterior con el producto de las exportaciones se deberá transmitir, vía electrónica, el "Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo" (Formulario 3A) al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República a través del intermediario del mercado cambiario o directamente por el deudor del crédito si es titular de cuenta corriente de compensación.

En el caso de pagos anticipados de exportaciones que se consideren operaciones de endeudamiento externo, si la exportación se realiza una vez informado el endeudamiento al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, el exportador a través del intermediario del mercado cambiario o directamente en caso de ser titular de cuenta corriente de compensación deberá transmitir, vía electrónica, el "Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo" (Formulario 3A) al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la declaración de exportación definitiva, utilizando el sitio Web <http://www.banrep.gov.co>, opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales", "Formularios".

En el caso de desembolsos en moneda legal colombiana de créditos en moneda extranjera otorgados por entidades públicas de redescuento, deberá transmitirse, vía electrónica, el "Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo" (Formulario 3A) al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, por el deudor a través del intermediario del mercado cambiario o directamente si es titular de cuenta corriente de compensación.

En el caso de desembolsos de giros financiados por importaciones de bienes, de sustitución de un crédito por otro o de fraccionamiento de créditos, no será necesario transmitir, vía electrónica, el "Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo" (Formulario 3A) al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República.

En el caso de préstamos otorgados por los intermediarios del mercado cambiario a no residentes, si no existe compraventa de divisas, éstos deberán transmitir, vía electrónica el "Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo" (Formulario No. 3A) al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República.

12



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Cuando se extingan obligaciones de endeudamiento externo y de financiación de importaciones y/o exportaciones de bienes mediante dación en pago, el deudor o acreedor, según el caso, deberá transmitir, vía electrónica, el "Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo" (Formulario No. 3A) al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, a través del intermediario del mercado cambiario o directamente si es titular de cuenta corriente de compensación.

Salvo en el caso de pagos anticipados de exportaciones que se consideren operaciones de endeudamiento externo, la transmisión, vía electrónica del "Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo" (Formulario 3A) que acredite el desembolso o la amortización, deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva operación.

Cuando al diligenciar y/o transmitir, vía electrónica, este formulario se incurra en errores se deberá enviar una comunicación escrita al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República a través del intermediario del mercado cambiario o directamente si es titular de cuenta corriente de compensación, solicitando su anulación.

3. IMPORTACIONES DE BIENES

Los residentes en el país deberán canalizar a través del mercado cambiario los pagos para cancelar el valor de sus importaciones. Para estos efectos deberán presentar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) utilizando, en cada caso, el numeral cambiario que corresponda.

En las importaciones pagadas con tarjetas de crédito internacional los importadores deberán presentar la declaración de cambio por importación de bienes (Formulario No. 1), al momento de efectuar el pago al intermediario del mercado cambiario, o de canalizar al exterior por conducto de éste o por cuenta de compensación.

1. Pagos con tarjeta de crédito internacional emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana.

Cuando se trate de pagos con tarjetas de crédito internacional emitidas en Colombia cobradas en moneda legal colombiana se deberá diligenciar la declaración de cambio por importación de bienes (Formulario No. 1) sólo cuando se trate de importaciones amparadas en declaraciones de importación por valor superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas, utilizando el numeral cambiario No. 2014 "Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana". La declaración de cambio debe diligenciarse con el primer pago, por el valor total de la importación, sin perjuicio de la financiación que le hubiere otorgado la entidad emisora de la tarjeta de créditos.



Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Cuando el monto de la importación sea igual o inferior a la suma antes mencionada, el comprobante de pago o registro donde conste el pago hará las veces de declaración de cambio. En todo caso, dicho comprobante deberá ser conservado para ser presentado ante las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario, en caso de que ellas lo requieran.

2. Pagos con tarjeta de crédito internacional emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas.

Cuando se trate de pagos con tarjetas de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas, se deberá utilizar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1), numeral cambiario 2015 “Giro por importaciones de bienes ya embarcadas y por importaciones de bienes pagadas con tarjetas de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas”, independientemente del monto. Las divisas para pagar los cargos de las tarjetas de crédito deben adquirirse a través del mercado cambiario.

La declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) deberá diligenciarse cada vez que se efectúe un abono para pagar el valor financiado, sin tener en cuenta si la financiación es o no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de embarque. En este evento, no hay lugar a informar la operación como endeudamiento externo.

Cuando el importador realice con recursos propios, pagos anticipados sobre futuras importaciones, deberá diligenciar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) numeral cambiario 2017 y dejar constancia de las condiciones de pago y de despacho de la mercancía acordadas con el proveedor del exterior.

En la declaración de cambio los importadores deberán dejar constancia de los datos relativos al documento de transporte (en adelante nos referiremos al documento de transporte y comprende documento marítimo, aéreo, terrestre o ferroviario, entre otros) y a las declaraciones de importación, cuando estén disponibles en la fecha de la venta de las divisas. De no estar disponibles en esa fecha, los importadores informan en cualquier momento los datos al intermediario del mercado cambiario a través del cual se realizó la operación y conservan copia de este informe en sus archivos. Cuando la operación se canalice a través de cuentas de compensación, tales documentos deberán conservarse anexos a la declaración de cambio.

No será necesario diligenciar los campos correspondientes a la información indicada en el párrafo anterior en los casos en que las normas de comercio exterior no exijan estos documentos, de lo cual se dejará constancia en la casilla de observaciones.

Jenny

01



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Cuando se trate de importación por tráfico postal y envíos urgentes, se dejará constancia en la casilla de observaciones de la declaración de cambio que la importación se efectuó bajo esa modalidad.

El valor de los faltantes de mercancía embarcada sin haber sido nacionalizada, el de los decomisos administrativos y abandonos de mercancía a favor del Estado, que tengan obligación de giro al exterior, podrá cancelarse al exportador del exterior, siguiendo los procedimientos previstos en este punto y conservando los documentos que soporten la operación en caso que sean solicitados por las autoridades de vigilancia y control del régimen cambiario.

Cuando el importador no haya pagado la mercancía que resulta averiada, podrá descontar el valor del deterioro de la mercancía anotando en las casillas "valor moneda giro" y "valor USD" de la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) el valor efectivamente pagado. Asimismo, podrá justificar en la casilla de observaciones la diferencia entre el precio consignado en la declaración de importación y el valor efectivamente girado.

Los importadores de bienes podrán descontar del valor a girar al exterior, los descuentos que concede el vendedor por defecto de la mercancía, por pronto pago o, por volumen de compras, siempre y cuando se trate del mismo proveedor y de prestaciones periódicas. En la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1), en la casilla de observaciones se dejará constancia de este hecho.

En las situaciones que impiden o hayan impedido jurídicamente a los importadores el cumplimiento de la obligación de pago al exterior (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad), no será exigible la canalización del mismo a través del mercado cambiario. Estas situaciones deben ser demostradas ante la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.

La compensación de obligaciones no es admisible en operaciones de comercio exterior.

Tanto en estos casos, como en cualquier otro en que el importador considere que no tiene la obligación de pagar, deberá conservar los documentos que justifiquen el hecho para efectos de vigilancia y control cambiario.

Si la importación fue pagada por el comprador residente y el proveedor del exterior debe reembolsar todo o parte del precio, el reembolso debe canalizarse mediante la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) indicando el "Tipo de Operación 2", es decir, "Devolución" de pagos de importaciones.

Los intereses y comisiones en moneda legal colombiana que los intermediarios del mercado cambiario cobren a los clientes a quienes les hubieron abierto cartas de crédito para el pago de importaciones financiadas a un plazo inferior o igual a seis meses (6) no requerirán el diligenciamiento de la declaración de cambio.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Los residentes en el país no podrán pagar importaciones que hayan sido realizadas por otros residentes. Los pagos los debe realizar quien efectuó la importación de bienes directamente al acreedor, su cesionario o a centros o personas que adelanten en el exterior la gestión de recaudo y/o pago internacional, se trate de residentes o no residentes.

3.1 IMPORTACIONES FINANCIADAS

Las importaciones podrán estar financiadas por el proveedor de la mercancía, los intermediarios del mercado cambiario y las entidades financieras del exterior que se encuentren publicadas en la página Web del Banco de la República según los términos de la operación, entre otros, por su valor FOB, CIF o C&F.

3.1.1. Importaciones financiadas a más de seis meses

Las importaciones pagaderas a plazo superior a seis (6) meses, contados a partir de la fecha del documento de transporte, por valor igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas, constituyen una operación de endeudamiento externo y deberán informarse al Banco de la República por conducto de los intermediarios del mercado cambiario dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del mencionado documento. Para tal efecto, los importadores deberán diligenciar y presentar el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” en los términos previstos en el punto 5.1 de esta circular previa a la constitución del depósito, cuando a ello haya lugar.

Así mismo, deberá informarse y constituir el depósito en las importaciones pagaderas a un plazo superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte como consecuencia de procesos ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas, de la controversia del pago por

ESPACIO EN BLANCO

07



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO

HOJA EN BLANCO



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

el importador directamente ante el proveedor, de la mora en el pago o de las prórrogas concedidas por el exportador.

La financiación de bienes de capital definidos en el artículo 84 de la R.E. 8/2000 J.D., está exenta de la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la citada Resolución.

Para efectos de lo previsto en este punto, cuando una misma importación requiera de transbordos para llegar al país, se debe tener en cuenta la fecha del documento de transporte.

En el caso de mercancías que ingresen al país bajo el régimen de importación temporal de corto plazo, que originen obligación de pago del bien, el plazo para informar se contará a partir de la nacionalización del bien. Para las importaciones temporales de largo plazo, que originen obligación de pago del bien, el término para informar se contará a partir de la fecha del documento de transporte, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a las importaciones temporales financiadas mediante arrendamiento financiero.

Para "las importaciones temporales de largo plazo para reexportación en el mismo estado (distinta al arrendamiento financiero) sin pago al exterior" que se modifiquen por la modalidad de "importación ordinaria precedida de importación temporal a largo plazo para reexportación en el mismo estado, con obligación de pago al exterior", el plazo para informar la financiación se contará a partir de la fecha en que se autorice el cambio de régimen.

Sólo la financiación de importaciones amparadas en declaraciones de importación por valor igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas, requiere informe al Banco de la República. Para efectos de esta circular se entiende por valor de la declaración de importación el valor FOB USD correspondiente a la subpartida arancelaria declarada. No se tendrá en cuenta el valor de la factura comercial.

La financiación de los pagos anticipados de importaciones de bienes y de compra de mercancías de usuarios de zonas francas presupone la entrega directa de los recursos al proveedor del exterior y requerirá que los importadores y los usuarios de zonas francas informen por conducto de los intermediarios del mercado cambiario al Banco de la República los préstamos obtenidos para este propósito, para lo cual se ha debido acreditar previamente la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/2000 J.D. El depósito no se exigirá en el caso de pagos anticipados de futuras importaciones y de compra de mercancías de bienes de capital de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10.5 de esta circular.

Cuando los intermediarios del mercado cambiario castiguen la financiación de una importación de bienes, no informada como endeudamiento externo por el importador, contra provisiones realizadas, la entidad deberá suscribir la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1), a nombre propio como quiera que la cancelación proviene del castigo de su provisión en moneda legal colombiana, señalando el numeral cambiario 2015 "Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjetas de crédito emitidas en el exterior o



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

en Colombia cobrada en divisas". El intermediario está obligado a reportar esta operación a la autoridad de control y vigilancia correspondiente.

3.1.2. Arrendamiento Financiero

Las importaciones temporales podrán financiarse bajo la modalidad de arrendamiento financiero cuando su plazo sea superior a doce (12) meses y se trate de bienes de capital definidos por la Junta Directiva del Banco de la República.

Para realizar el pago de la financiación de importaciones temporales bajo la modalidad de arrendamiento financiero, se deberá diligenciar la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) siguiendo las instrucciones establecidas en el punto 5.1 de esta circular, indicando el número de identificación del crédito que le fue asignado en su momento por el intermediario del mercado cambiario ante el cual se diligenció el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" el cual debe presentarse junto con el contrato respectivo antes de la realización del primer giro al exterior vinculado con el mismo.

En la casilla declaración de importación (valor USD) del Formulario No. 6 - "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" se debe relacionar el valor FOB estimado del bien a importar temporalmente.

Una vez informada la financiación no será necesario efectuar modificaciones a los montos informados como consecuencia del aumento o disminución en el valor del arrendamiento por haberse pactado un canon variable, sin perjuicio que en las declaraciones de cambio se consigne el valor total a girar por concepto del arrendamiento.

En las declaraciones de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) se debe indicar el valor total del canon sin discriminar entre el capital y los costos financieros.

3.2. PAGO DE IMPORTACIONES EN MONEDA LEGAL

El pago de importaciones en moneda legal se debe efectuar:

3.2.1. Canalizando a través de los intermediarios del mercado cambiario mediante abono a las cuentas en moneda legal colombiana abiertas por los proveedores del exterior o por entidades financieras del exterior. En este caso, la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1), deberá presentarla el importador ante el banco donde se efectúa la consignación de los recursos para pagar la importación.

3.2.2. Mediante el giro de cheque para cobro por ventanilla a nombre del proveedor del exterior cuando éste no tenga cuenta corriente o de ahorros en moneda legal colombiana. En este caso, la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1), deberá presentarla el importador ante el banco donde tiene su cuenta.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83**

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**6. AVALES Y GARANTIAS EN MONEDA EXTRANJERA**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del punto 6.1 de esta circular, la compra y venta de divisas relacionadas con los avales y garantías de que trata el presente numeral, deberá efectuarse diligenciando la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) la cual se presentará y suscribirá ante el intermediario del mercado cambiario. En el mismo deberán anotar el número de registro expedido por el Banco de la República.

Las modificaciones a los avales y garantías en moneda extranjera deberán informarse al Banco de la República, en original y una copia, utilizando la casilla "Modificación" del Formulario No. 8 "Registro de avales y garantías en moneda extranjera". Estas modificaciones se entenderán presentadas de acuerdo con lo previsto en el punto 2.4 de esta circular, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

6.1. OTORGADOS POR RESIDENTES EN EL PAÍS

Los residentes en el país podrán otorgar avales y garantías en moneda extranjera para respaldar cualquier clase de obligación derivada de una operación de cambio.

En el evento de hacerse exigible la garantía, para la venta de las divisas deberá presentarse la declaración de cambio en el mismo tipo de formulario correspondiente a la operación principal garantizada, dejando constancia del garante que cubre la obligación. La negociación de las divisas dará lugar a la cancelación de la operación de cambio objeto de garantía.

6.2. OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Los intermediarios del mercado cambiario están autorizados para respaldar obligaciones derivadas de operaciones de cambio que deban canalizarse a través del mercado cambiario y para los demás propósitos señalados en el literal e) del numeral 1 del artículo 59o de la R.E. 8/2000 J.D. Para los avales y garantías de que trata el literal e) del numeral 1 del artículo 59o de la R.E. 8/2000 J.D., se debe seguir el procedimiento previsto en el punto 10.9 de esta circular.

Así mismo, los intermediarios del mercado cambiario, autorizados para ello, podrán otorgar créditos de contingencia a favor de sus respectivas filiales o sucursales en el exterior.

6.3. OTORGADOS POR ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR

Las entidades financieras del exterior incluidas en el Anexo No. 1 de esta circular podrán otorgar avales y garantías para respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones de cambio y de las operaciones internas previstas en el artículo 39o de la R.E. 8/2000 J.D. Deberán ser registradas con anterioridad al vencimiento parcial o total de la obligación avalada o garantizada, mediante la presentación en original y una copia del Formulario No. 8 "Registro de avales y garantías en moneda extranjera" y copia del documento de garantía correspondiente. De hacerse efectivo el aval, se diligenciará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) en la cual se consignará el número de registro del aval, tanto para el desembolso como para su posterior pago al exterior.

1/

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83**

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

El Banco de la República en los términos del artículo 39, parágrafo 2º, inciso segundo podrá requerir información complementaria a la del registro y reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF – Cuando detecte la existencia de operaciones sospechosas.

En el caso de avales y garantías que respalden el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas se deberá constituir el depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D., cuando se canalicen las divisas a través del mercado cambiario por quien ha otorgado el aval o la garantía.

En el caso de avales y garantías que respalden el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones de cambio, el deudor deberá constituir el depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D., cuando se canalicen las divisas a través del mercado cambiario con las cuales el residente reembolse lo pagado en el exterior por quien ha otorgado el aval o garantía.

La constitución del depósito puede ser realizada por cualquier persona a nombre y por cuenta del deudor.

En caso de avales otorgados para respaldar el cumplimiento de operaciones sujetas a informe al Banco de la República (ej. operaciones de endeudamiento externo para capital de trabajo o financiación de importaciones) se entenderá registrado el aval otorgado por el residente en el exterior, con la presentación del documento que acredite el otorgamiento del aval o garantía, junto con el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes". Las compras o ventas de divisas que esta operación genere se harán utilizando la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) en el cual se indicará el número asignado por el intermediario del mercado cambiario al endeudamiento principal garantizado.

7. INVERSIONES INTERNACIONALES**7.1. ASPECTOS GENERALES Y PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO****1. Aspectos generales**

De acuerdo con lo dispuesto en el régimen de inversiones internacionales y normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o complementen, en esta circular se determinan los procedimientos para efectuar el registro de las inversiones internacionales y sus movimientos.

Se consideran como inversiones internacionales las inversiones de capital del exterior en territorio colombiano, incluidas las zonas francas, por parte de personas no residentes en Colombia y las inversiones realizadas por un residente del país en el extranjero o en zona franca colombiana.

Los créditos y operaciones que impliquen endeudamiento no constituyen inversión extranjera y el Banco de la República se abstendrá de realizar este registro.

Para calificar una operación como inversión de capital del exterior en Colombia se deberá tener en cuenta a la fecha de la inversión, que el inversionista cumpla la condición de no residente en el país.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

que los aportes correspondan a cualquiera de las modalidades autorizadas en las normas respectivas y que los recursos efectivamente se destinen a la realización de la inversión, condiciones que se deberán demostrar ante las entidades de control y vigilancia, cuando ellas se las requieran.

Se entiende por residente y no residente lo establecido en el artículo 2º del Decreto 1735 de 1993. La calidad de residente y no residente se presumirá de quienes actúen como inversionistas internacionales en los formularios de registro.

Las inversiones internacionales deberán registrarse en el Banco de la República por el inversionista su apoderado o quien represente sus intereses.

Para la canalización de divisas a través del mercado cambiario, deberá diligenciarse la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4). La declaración de cambio deberá presentarse personalmente por el inversionista, apoderado o quien represente sus intereses ante los intermediarios del mercado cambiario o transmitirse, vía electrónica, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República en el caso de canalización a través de cuentas corrientes de compensación.

Se presumirá que quien suscriba los formularios de inversiones internacionales o las comunicaciones relacionadas con los trámites de registro como apoderado de los inversionistas internacionales o como representante de sus intereses, está facultado para actuar como tal.

Las sucursales del régimen especial y los representantes legales de las empresas receptoras de inversión extranjera, incluidas las sucursales del régimen general, deberán suscribir de manera electrónica un acuerdo para la transmisión, vía electrónica de la información de los Formularios Nos. 13 y 15 de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 de esta circular o, presentarlos en documento físico, conforme a lo previsto en los puntos 7.2.4. literal b) y 7.2.8. de esta circular.

Las relaciones entre mandante y mandatario se regirán por el contrato de mandato y por las disposiciones correspondientes. El Banco de la República carece de facultades para establecer las obligaciones, derechos y efectos de tales contratos.

El titular de las inversiones internacionales, su apoderado o quien represente sus intereses, deberá conservar y mantener a disposición del Banco de la República y de las entidades encargadas del control y vigilancia, los documentos que prueben la realización de las inversiones y sus movimientos.

Para el retorno de capital por liquidación, venta o disminución de la inversión extranjera o del giro al exterior de utilidades o dividendos, deberá presentarse a los intermediarios del mercado cambiario, certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora, sobre el pago de los impuestos correspondientes. Cuando el giro se realice a través de cuentas corrientes de compensación, deberá conservarse esta información a disposición de la autoridad tributaria, sin que se requiera su envío al Banco de la República.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Los aportes destinados a atender el pago de contratos de construcción (mejoras y reparaciones locativas) se entienden incorporados dentro del valor del inmueble previamente registrado como inversión extranjera directa y, por tanto, no requieren del trámite de registro.

La canalización de las divisas por este concepto deberá realizarse mediante el Formulario No. 5 “Declaración de Cambio por Servicios Transferencias y otros Conceptos”, numeral cambiario 1716, “Construcción, remodelación y ampliación de vivienda”.

La errónea canalización de estas operaciones a través de la “Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales” (Formulario No. 4) no constituye infracción cambiaria.”

Las personas no residentes en Colombia pueden poseer activos en el país sin los beneficios de que trata el artículo 10 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones. El giro de las divisas para la adquisición de estos activos debe efectuarse diligenciando la “Declaración por servicios, transferencias y otros conceptos” (Formulario No. 5) utilizando el numeral cambiario 1601 “Otros conceptos”.

2. Procedimientos de registro

El registro de las inversiones internacionales tendrá los siguientes procedimientos, según la clase de inversión y las modalidades de aportes previstas en el decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones:

- a. Registro automático con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).

Sin perjuicio de lo establecido en los siguientes literales, como regla general este registro aplica para aportes en divisas de inversiones extranjeras directas o de portafolio, incluyendo la inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales de sociedades extranjeras del régimen general, la adquisición de participaciones en fondos de capital privado y la adquisición de inmuebles, así como títulos de participación emitidos como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción o a través de fondos inmobiliarios previstos en las normas legales pertinentes, ya sea por medio de oferta pública o privada. Asimismo, para las inversiones colombianas en el exterior directas o las inversiones financieras y en activos en el exterior cuando se efectúen con divisas del mercado cambiario.

- b. Registro automático con la presentación de la solicitud en debida forma. (Formulario No. 11 Archivo Plano)

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Este registro aplica para las inversiones extranjeras directas y de portafolio de sumas con derecho a giro. Asimismo, para las inversiones colombianas de sumas con obligación de reintegro y aportes en divisas provenientes de préstamos externos desembolsados directamente en el exterior.

c. Registro con demostración del cumplimiento de los requisitos de inversión (Formularios Nos. 11 -13).

Este registro aplica para las inversiones extranjeras en patrimonios autónomos cualquiera que sea la modalidad de aporte, para los aportes de actos o contratos sin participación en el capital, para inversión extranjera realizada con recursos en moneda nacional provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito y en el caso de inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales de sociedades extranjeras del régimen especial. También aplica para el registro de inversión extranjera en inmuebles de que trata el inciso 3° del artículo 3° Régimen transitorio, del Decreto 2603 del 13 de julio de 2009, cualquiera que sea la modalidad de aporte.

Adicionalmente, este procedimiento se aplica cuando la inversión extranjera se efectúa bajo la modalidad de aportes en especie (tangibles o intangibles).

En el caso de inversiones colombianas en el exterior este procedimiento aplica cuando se trate de aportes en especie (tangibles o intangibles), vinculación de recursos en el exterior y para los aportes que no computan en el capital.

No se considerarán registradas ni podrá solicitarse el registro cuando se canalicen las divisas con una declaración de cambio distinta de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), salvo las excepciones previstas en el Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones.

El registro únicamente genera los derechos y obligaciones previstas en las normas sobre inversiones internacionales y cambios internacionales y no sanea el origen de los recursos.

7.2. REGISTRO DE LAS INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA**7.2.1. Registro automático con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4)**

Directa y de Portafolio - Divisas (Formulario No. 4)



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

El registro de las inversiones directas y de portafolio se realizará por el inversionista, su apoderado o quien represente sus intereses, con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) a los intermediarios del mercado cambiario. En el caso de canalización a través de las cuentas corrientes de compensación se entienden registradas con el abono en la cuenta y la elaboración de la respectiva declaración de cambio.

Las inversiones en divisas que se entienden registradas con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), son las destinadas a:

a. Inversiones directas:

- Adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, aportes representativos del capital de una empresa, incluidas las destinadas al capital asignado de sucursales de sociedades extranjeras del régimen general o especial;
- Bonos obligatoriamente convertibles en acciones;
- Inversiones suplementarias al capital asignado de las sucursales de sociedades extranjeras del régimen general.
- Adquisición de participaciones en fondos de capital privado.
- Adquisición de inmuebles, así como títulos de participación emitidos como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción o a través de fondos inmobiliarios previstos en las normas legales pertinentes, ya sea por medio de oferta pública o privada.

b. Inversiones de portafolio:

- Adquisición de acciones y bonos obligatoriamente convertibles en acciones, y
- Adquisición de otros valores inscritos en el registro nacional de valores, de acuerdo con lo establecido en el título III, capítulo III del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones.
- Registro de inversiones de portafolio en Programas de ADR's/GDR's.

Cuando se trate de las operaciones previstas en el artículo 41 del Decreto 2080 de 2000, se deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento para su registro como inversión de capital del exterior de portafolio:

ESPACIO EN BLANCO



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

El registro se realizará una vez se presente la solicitud correspondiente y el Banco de la República establezca el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones y en esta circular.

El plazo para solicitar el registro es de tres (3) meses contados a partir de las fechas que se indican a continuación, según la clase o modalidad del aporte. A solicitud del interesado este plazo podrá ser prorrogado hasta por un término que no exceda tres (3) meses, siempre y cuando se solicite antes del vencimiento del plazo de registro, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 7.2.6. de esta circular.

Este registro aplica para las inversiones en patrimonios autónomos, aportes en especie (tangibles e intangibles), actos o contratos sin participación en el capital y para las realizadas con recursos en moneda nacional provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito. Igualmente, aplica para el registro de inversión extranjera en inmuebles de que trata el inciso 3° del artículo 3° Régimen transitorio, del Decreto 2603 del 13 de julio de 2009, cualquiera que sea la modalidad de aporte.

El procedimiento de registro será el siguiente:

1. Patrimonios autónomos e inmuebles:

a. Patrimonios autónomos:

El término para solicitar el registro es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la declaración de cambio por Inversiones Internacionales (Formulario No. 4).

La inversión extranjera directa de que trata el artículo 3, literal a), ordinal ii), del Decreto 2080 de 2000, solo podrá ser sujeta de registro cuando se utilice como mecanismo transitorio previo a la constitución de una sociedad o para la compra, venta y administración de participaciones en empresas que no estén registradas en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

No podrá utilizarse este mecanismo para ningún otro fin incluida la inversión de capital del exterior de portafolio.

Al Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, se deberá adjuntar el certificado emitido por el representante legal de la entidad fiduciaria en el que conste que la adquisición de derechos en patrimonios autónomos es para el fin previsto en este literal.

La nueva sociedad receptora de la inversión deberá constituirse antes del 30 de junio del año siguiente al de la realización del primer registro de la inversión en el patrimonio autónomo.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**b. Inmuebles:**

El Decreto 2603 del 13 de julio de 2009 autorizó el registro automático de la inversión extranjera en inmuebles con la sola presentación de la declaración de cambio por Inversiones Internacionales (Formulario No. 4). Para los aportes que se realicen a partir del 13 de julio de 2009, no se requiere el envío de documentos adicionales al Banco de la República de acuerdo con el punto 7.2.1 de esta circular.

Para el registro de las inversiones extranjeras en inmuebles soportadas en declaraciones de cambio por Inversiones Internacionales (Formulario No. 4) con fecha anterior al 13 de julio de 2009 (fecha de expedición del Decreto 2603) aplica el procedimiento señalado en este punto.

El término para solicitar el registro es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la declaración de cambio por Inversiones Internacionales (Formulario No. 4).

Al Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, se deberán anexar los siguientes documentos:

- Certificado de tradición y libertad del bien adquirido en el que figure el valor del mismo y la propiedad del inversionista extranjero. De no estar disponible el certificado a la fecha de solicitud de registro se deberá presentar el contrato de promesa de compraventa o copia del contrato del negocio fiduciario suscrito para este efecto.
- Cuando se trate de la compra o adquisición de inmuebles a plazo en proyectos de construcción de vivienda, se deberá acompañar copia del contrato del encargo fiduciario o, copia del contrato de la promesa de compraventa o, del contrato de fiducia mercantil, según el caso.
- Cuando se trate de la compra o adquisición de inmuebles a plazo en proyectos de construcción diferentes de vivienda, copia del contrato del encargo fiduciario o de la promesa de compraventa o del contrato de fiducia mercantil, según el caso.
- En caso de la adquisición de títulos de participación emitidos como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción o a través de fondos inmobiliarios, documento de la entidad emisora de los mismos que pruebe la adquisición de los títulos de participación.

2. Aportes en especie (tangibles e intangibles)

El término para solicitar el registro es de tres (3) meses contados a partir de:



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- La fecha de nacionalización o del levante de las importaciones ordinarias no reembolsables.
- La fecha en que se convierten las importaciones temporales en ordinarias. (la fecha de nacionalización o del levante de la importación ordinaria.)
- La fecha de contabilización de intangibles en el capital de la empresa.
- La fecha del formulario movimiento de mercancías en zona franca - ingreso de mercancías, expedido por el usuario operador en el caso de bienes internados que se aportan al capital de una empresa situada en zona franca.

Al Formulario No. 11 "Registro de inversiones internacionales", se deberán anexar los siguientes documentos:

- Certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste la fecha y valor de la inversión.
- Cuando se trate de importaciones de bienes, en el certificado del revisor fiscal o contador público deberá constar adicionalmente el número de las declaraciones de importación respectivas y la fecha de nacionalización o de levante.
- Cuando se trate de ingreso de mercancía a zona franca, certificado del revisor fiscal o contador público en el que conste la fecha del formulario movimiento de mercancías en zona franca - ingreso de mercancía.

ESPACIO EN BLANCO

Jenny

11



Hoja 10 - 48B

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO

HOJA EN BLANCO



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

2. Sucursales de sociedades extranjeras del régimen especial (Formulario No. 13)

Las sucursales de sociedades extranjeras del régimen especial deberán enviar en documento físico o transmitir, vía electrónica, el Formulario No. 13 "Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial" al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social, en los términos del punto 7.2.4, literal b) de esta circular. Este plazo no es prorrogable.

La actualización se debe efectuar aún si no se realizó inversión suplementaria al capital asignado.

El usuario que transmita por primera vez la información, vía electrónica, deberá ingresar a la página [http:// www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co), - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales", enlace "Suscribir acuerdo". Una vez leído y aceptado el texto del acuerdo, se deberá tener en cuenta el procedimiento señalado en el Anexo 5 de esta circular.

El usuario que ya suscribió el acuerdo y transmita la actualización vía electrónica deberá ingresar a la página [http:// www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co), opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales" "Formularios".

3. Información patrimonial de portafolio (archivo plano)

Con el fin de mantener actualizada la información de la inversión de capital del exterior de portafolio, el administrador local del fondo deberá informar el valor en pesos del patrimonio del fondo al cierre del mes anterior, dentro del mes siguiente, discriminando el saldo de las inversiones de renta fija y de renta variable. La información deberá ser transmitida mediante archivo plano de acuerdo con las instrucciones dispuestas en el sitio Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales" "Transmisión de información de Inversiones Internacionales", "Transmisión de archivos", "Envío de informes - Administradores Locales de Fondos de Inversión". En esta dirección también se encuentran ayudas para la generación y envío del archivo vía Internet.

4. Control de las inversiones extranjeras en inmuebles (Formulario No. 4)

El Banco de la República enviará mensualmente a la UIAF, a la Superintendencia de Sociedades y a las demás autoridades de control, la información correspondiente al registro de las inversiones extranjeras en inmuebles.

01



Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

7.2.9. Movimientos de capital

1. Sustitución

Se entiende por sustitución cualquiera de los siguientes cambios:

- Cambio de los titulares de la inversión extranjera por otros inversionistas extranjeros
- Cambio en la destinación
- Cambio en la empresa receptora de la inversión

La sustitución de la inversión extranjera deberá registrarse por el inversionista, su apoderado o quien represente sus intereses ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, con la presentación de una comunicación escrita, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de la realización de la sustitución o la constitución de la nueva sociedad receptora de la inversión extranjera en el caso de patrimonios autónomos. Este plazo no es prorrogable.

La comunicación escrita que debe enviarse al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, para la sustitución del inversionista deberá contener NIT de la empresa receptora, nombre y NIT o código del cedente, nombre y NIT o código y país del cesionario, número de acciones o cuotas sociales, la fecha de la cesión y el siguiente texto: El inversionista, su apoderado o quien represente sus intereses quien suscribe esta comunicación manifiesta su consentimiento expreso para que el Banco de la República pueda revocar el registro de que trata el artículo 8, literal e) del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones, cuando la solicitud no se presente en debida forma.

Cuando se trate de inversión extranjera directa en inmuebles, la comunicación escrita que debe enviarse al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República para la sustitución del inversionista deberá contener el nombre y la identificación del inversionista cedente y cesionario, el valor, la fecha de la cesión y el siguiente texto: El inversionista, su apoderado o quien represente sus intereses quien suscribe esta comunicación manifiesta su consentimiento expreso para que el Banco de la República pueda revocar el registro de que trata el artículo 8, literal e) del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones, cuando la solicitud no se presente en debida forma.

Cuando se trate de inversión extranjera en patrimonios autónomos, la comunicación escrita que debe enviarse al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República para la sustitución de la inversión extranjera deberá contener NIT del patrimonio autónomo, nombre e identificación del inversionista extranjero registrado y NIT de la empresa receptora, número de acciones o cuotas sociales y la fecha de la constitución de la nueva sociedad.

A la comunicación escrita se deberán anexar los siguientes documentos, cuando se trate de:

Jenny

02



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

a. Por liquidación total o parcial de la inversión que puede presentarse en los siguientes casos:

- venta a residentes en el país
- fusión internacional
- escisión
- disminución de capital, incluido el asignado a las sucursales de empresas extranjeras
- readquisición de acciones o cuotas sociales
- venta de inmueble

11/

ESPACIO EN BLANCO

Jenny



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Para la transmisión de la información, vía electrónica, el usuario deberá ingresar al sitio Web <http://www.banrep.gov.co>, opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales" "Formularios". (Formularios Nos. 3, 4 y 10)

Para obtener las respuestas se deberá tener en cuenta lo dispuesto en Anexo No. 5 de esta circular.

Para consultar movimientos de la cuenta corriente de compensación el usuario deberá digitar el código asignado a la cuenta por el Banco de la República y el período, ingresando por el sitio Web <http://www.banrep.gov.co>, opción "Servicios electrónicos de Cambios Internacionales", <consulta de movimientos de cuentas de compensación>.

Las declaraciones de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3), excepto las relacionadas con los numerales cambiarios 1643, 1644, 2612, 2613, 2614 y 2615, e inversiones internacionales (Formulario No. 4) debidamente diligenciadas de acuerdo con lo señalado en el respectivo instructivo y que correspondan a los numerales cambiarios 4026, 4030, 4031, 4032, 4035, 4040, 4563, 4565 y 4580 deberán ser transmitidas, vía electrónica, por los titulares de las cuentas corrientes de compensación al Banco de la República con anterioridad a la transmisión de la "Relación de operaciones cuenta corriente de compensación", Formulario No. 10.

Las declaraciones de cambio por inversiones internacionales relacionadas con numerales cambiarios distintos a los anteriores no deberán transmitirse al Banco de la República, pero deberán conservarse para cuando sean requeridas por la entidad de control y vigilancia. Los titulares de cuenta corriente de compensación que reciben desembolsos de créditos externos, previo al abono en cuenta, deben atender el procedimiento descrito en el punto 8.4.2., de esta circular, de constituir el depósito previsto para el endeudamiento, si a ello hay lugar y haber diligenciado el formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6).

Cuando se transmitan declaraciones de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) numeral 4565, el titular de la cuenta deberá transmitir al Banco de la República dentro del mes siguiente a la realización de la operación, la información de la fecha y número de la declaración de cambio (Formulario No. 4), el número de expedición del depósito, el valor en pesos y el porcentaje del mismo, a través de la siguiente dirección: www.banrep.gov.co- "Operaciones y procedimientos cambiarios"- "Procedimientos cambiarios" - "Cuentas corrientes de compensación" - "Otros servicios" - "Constitución de depósito".

La obligación de transmitir mensualmente tal información debe atenderse sin perjuicio de que la cuenta haya presentado o no movimiento, o que las operaciones efectuadas a través de la misma no correspondan a aquellas señaladas como de obligatoria canalización por conducto del mercado cambiario.

Los titulares de cuentas corrientes de compensación que efectúen compras y ventas de los saldos entre sí o con los intermediarios del mercado cambiario deberán dejar constancia de tales transacciones con los numerales correspondientes en el Formulario No. 10 "Relación de operaciones cuenta corriente de compensación", identificando al comprador o vendedor con el tipo y número de



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

documento de identificación, código asignado a éste por el Banco de la República y monto de la operación. Cuando se trate de compra y venta con los intermediarios del mercado cambiario, deberán indicar el NIT y el monto de la operación.

Para las operaciones de cambio que no correspondan al mercado cambiario el Formulario No. 10 "Relación de operaciones cuenta corriente de compensación", hará las veces de declaración de cambio.

Para la compra de divisas con destino a la apertura de cuentas de compensación en el exterior o la consignación de éstas en las mismas, se utilizará la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (formulario No. 5). En la casilla descripción de la operación se deberá anotar el numeral cambiario según corresponda, así como para reportar la venta de saldos de tales cuentas exclusivamente a los intermediarios del mercado cambiario.

Cuando se trate del pago de obligaciones mediante cheque para determinar a que mes corresponde una operación se deberá tener en cuenta la fecha de contabilización del pago por el titular de la cuenta corriente de compensación aunque los cheques se presenten al cobro en una fecha distinta.

Si el cheque es devuelto el titular de la cuenta corriente de compensación deberá diligenciar una nueva declaración de cambio anotando en la Sección "Tipo de operación" el número 2 que corresponde a "Devolución". Si el titular de la cuenta corriente de compensación para la misma operación gira nuevamente un cheque deberá diligenciar en la fecha del pago una nueva declaración de cambio de acuerdo con el tipo de operación.

Cuando se trate del pago de importaciones de bienes mediante cheque y hay lugar a su devolución, se deberá tener en cuenta si la financiación ha superado el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte para dar cumplimiento al requisito de informar la operación como endeudamiento externo, de acuerdo con lo previsto en el punto 3.1.1., de esta circular.

El Banco de la República podrá solicitar la información que estime necesaria.

Cuando los usuarios del régimen cambiario no tengan los medios electrónicos necesarios para transmitir la información, vía electrónica, no podrán registrar cuentas corrientes de compensación y deberán acudir a los intermediarios del mercado cambiario para la realización de sus operaciones de cambio. Adicionalmente, aquellos titulares que tengan cuentas corrientes registradas y no dispongan de los medios electrónicos necesarios para transmitir la información, deberán solicitar al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República la cancelación del registro de la cuenta corriente, presentando en documento físico el Formulario No. 10 "Relación de operaciones cuenta corriente de compensación", diligenciando el punto VII casillas de "Cancelación del registro" y "fecha".



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**10.4.3. Suministro de información al Banco de la República:**

Los intermediarios del mercado cambiario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, numeral 5º de la R.E. 8/00 J.D. modificado por la R.E. 1/03 J.D., informarán trimestralmente, al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre al Banco de la República sobre la constitución y movimiento de los depósitos en moneda extranjera de residentes y no residentes y en moneda legal colombiana de no residentes.

Esta información deberá ser transmitida mediante archivo plano con las especificaciones dispuestas en el sitio Web: <http://www.banrep.gov.co> “Transmisión para Intermediarios” “Otros servicios” “Otros movimientos” “Estructura de archivos de residentes y no residentes”, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre del respectivo trimestre.

Para efectos de la transmisión electrónica de la información al Banco de la República, los intermediarios del mercado cambiario, deberán utilizar el sistema HTRANS que permite la transmisión segura de la información y la posibilidad de verificar su envío y recepción. La documentación para el uso del sistema HTRANS se encuentra disponible en la página del Banco en el siguiente enlace:

http://www.banrep.gov.co/documentos/sistema-financiero/pdf/Manual_Htrans.pdf

En caso de presentarse alguna falla que no permita la correcta funcionalidad del sistema, el intermediario del mercado cambiario deberá comunicarse al teléfono 3430799.

ESPACIO EN BLANCO

Jenny

07



Hoja 10 – 78B

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

HOJA EN BLANCO

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83**

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**10.5. BIENES DE CAPITAL**

Para efecto de la presente circular se consideran como bienes de capital la maquinaria y equipos clasificados como tales por los listados expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y el Consejo Superior de Comercio Exterior.

Tienen el mismo tratamiento los libros, revistas, folletos o coleccionables seriados, todos ellos de carácter científico o cultural, incluidos en la partida 49.01 del arancel de aduanas y las publicaciones diarias incluidas en la partida 49.02.

10.6. DERIVADOS

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta circular, se deberá tener en cuenta para estas operaciones lo dispuesto en el Asunto 6 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

10.7. CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE CORREOS QUE PRESTAN SERVICIOS FINANCIEROS DE CORREOS

Los concesionarios de servicios de correos para desarrollar las operaciones de servicios financieros de correos deberán registrar en el Banco de la República cuentas corrientes de compensación, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8 de esta circular. Para las operaciones que se efectúen a través de estas cuentas, se deberá diligenciar como numeral de ingreso 1991 "Ingreso de divisas en cuentas corrientes de compensación por servicios financieros de correos" y de egreso 2991 "Egreso de divisas en cuentas corrientes de compensación por servicios financieros de correos".

Los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos están obligados a exigir a sus clientes, en cada una de las operaciones, una "Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos" (Formulario No. 5) en original y copia. Esta declaración deberá suscribirse personalmente por quien realiza la operación, su representante, apoderado general o mandatario especial y presentarse ante el intermediario del mercado cambiario.

En la "Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos" (Formulario No. 5) se diligenciará como numeral de ingresos 1990 "Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos" y con el numeral de egresos 2990 "Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos".



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**10.8. ENVIO DE INFORMACIÓN MENSUAL DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS - ECOPETROL S.A.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución Externa 8 de 2000, se debe enviar mensualmente al Banco de la República la información solicitada en el archivo Excel a través del enlace dispuesto en la página [http://www.banrep.gov.co/Operaciones y Procedimientos CambiariorProcedimientos CambiariorTransmision de informacion Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL](http://www.banrep.gov.co/Operaciones_y_Procedimientos_CambiariorProcedimientos_CambiariorTransmision_de_informacion_Empresa_Colombiana_de_Petroleos_-_ECOPETROL). El incumplimiento del envío de esta información será puesto en conocimiento de las entidades de control y vigilancia del régimen cambiario.

10.9. AVALES Y GARANTÍAS EN MONEDA EXTRANJERA EMITIDOS POR LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO PAGADEROS EN DIVISAS (Art. 59, numeral I, literal e) de la R.E. 8/2000 J.D.).

En relación con los avales y garantías emitidos por los intermediarios del mercado cambiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59, numeral 1, literal e) de la R.E. 8/2000 J.D., son aplicables los siguientes procedimientos:

1. Artículo 59, numeral 1 literal e) inciso i: Avales y Garantías para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento por parte de empresas colombianas y extranjeras en licitaciones o concursos de méritos convocados por empresas públicas o privadas residentes en el país o en el exterior

a. Si los avales y garantías son para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento por parte de empresas colombianas (sin respaldo de entidades del exterior), el procedimiento es el siguiente:

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el Banco de la República.

-En el momento de la ejecución de la garantía, el beneficiario en Colombia debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo” utilizando el numeral cambiario 1643 “Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.)” (Ingreso).

-Cuando el residente ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo” utilizando el numeral cambiario 2612 “Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.)” (Egreso)



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

b. Si los avales o garantías son para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento por parte de empresas extranjeras, la operación no requiere registro ni reporte alguno ante el Baneo de la República.

e. Si los avales o garantías son para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento por parte de empresas extranjeras a favor de empresas colombianas, el procedimiento es el siguiente:

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el Banco de la República.

- En el momento de la ejecución de la garantía, el beneficiario en Colombia debe diligenciar el Formulario No. 3 "Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo" utilizando el numeral cambiario 1643 "Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.)" (Ingreso).

- Cuando el no residente ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, no debe diligenciar el Formulario No. 3 "Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo".

d. Si los avales o garantías son para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento por parte de empresas colombianas a favor de empresas extranjeras, el procedimiento es el siguiente

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el Banco de la República.

- En el momento de la ejecución de la garantía, el beneficiario en el exterior no debe diligenciar el Formulario No. 3 "Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo".

- Cuando el residente ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, debe diligenciar el Formulario No. 3 "Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo" utilizando el numeral cambiario 2612 "Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.)". (Egreso)

2. Artículo 59, numeral 1 literal e) inciso ii: Avales y Garantías para respaldar el cumplimiento de obligaciones que contraigan residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el Banco de la República.

- En el momento de la ejecución de la garantía, el beneficiario en el exterior no debe diligenciar el Formulario No. 3 "Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo".

Xm-7



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- Cuando el residente ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, debe diligenciar el Formulario No. 3 "Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo" utilizando el numeral cambiario 2613 "Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de obligaciones contraídas por residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso ii de la R.E. 8/2000 J.D.)".(Egreso)

3. Artículo 59, numeral 1 literal e) inciso iii: Avales y Garantías para respaldar obligaciones de residentes en el exterior

a. Si un residente en el exterior solicita la emisión de un aval o garantía por parte de un intermediario del mercado cambiario, en favor de un residente en el exterior, la operación no requiere registro ni reporte alguno ante el Banco de la República.

b. Cuando un residente respalda obligaciones de un no residente ante el intermediario del mercado cambiario, la operación está sujeta al siguiente procedimiento:

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el Banco de la República.

- En el momento del cumplimiento del pago al beneficiario en el exterior, no se debe diligenciar el Formulario No. 3 "Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo".

- Cuando el residente que respalda la obligación del no residente ante el intermediario del mercado cambiario reembolse lo pagado por el avalista de la operación, debe diligenciar el Formulario No. 3 "Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo" utilizando el numeral cambiario 2614 "Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iii de la R.E. 8/2000 J.D.)".(Egreso).

4. Artículo 59, numeral 1 literal e) inciso iv: Avales y Garantías para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de residentes en moneda extranjera, correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural

Las sucursales de sociedades extranjeras sometidas al régimen cambiario especial pueden ordenar y ser beneficiarias de los avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario. Los recursos en divisas resultantes de la ejecución y pago de los avales o garantías, los deben recibir y girar a través de las cuentas del mercado no regulado o de la matriz en el exterior.

11



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

a. Si los avales y garantías son para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de sociedades extranjeras sometidas al régimen cambiario especial, la operación no requiere registro ni reporte ante el Banco de la República.

b. Si los avales y garantías son para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural, el procedimiento es el siguiente:

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el Banco de la República.
- En el momento de la ejecución de la garantía, el beneficiario en Colombia debe diligenciar el Formulario No. 3 "Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo" utilizando el numeral cambiario 1644 "Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.)".(Ingreso)
- Cuando el residente ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, debe diligenciar el Formulario No. 3 "Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo" utilizando el numeral cambiario 2615 "Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de los residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.)".(Egreso)

c. Si los avales y garantías son para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural a favor de sucursales de sociedades extranjeras sometidas al régimen cambiario especial, el procedimiento es el siguiente:

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el Banco de la República.
- En el momento de la ejecución de la garantía, la sucursal de sociedad extranjera sometida al régimen cambiario especial, no debe diligenciar el Formulario No. 3 "Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo".
- Cuando el residente ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, debe diligenciar el Formulario No. 3 "Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo" utilizando el numeral cambiario 2615 "Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de los residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.)".(Egreso)

Se adiciona esta hoja



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

d. Si los avales y garantías son para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de sucursales de sociedades extranjeras sometidas al régimen cambiario especial a favor de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural, el procedimiento es el siguiente:

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el Banco de la República.
- En el momento de la ejecución de la garantía, el beneficiario en Colombia debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo” utilizando el numeral cambiario 1644 “Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.)”.(Ingreso)
- Cuando la sucursal de sociedad extranjera sometida al régimen cambiario especial ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, no debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo”.

11. FORMULARIOS, INSTRUCTIVOS Y ANEXOS

En las hojas siguientes se encuentran los formularios e instructivos correspondientes a las declaraciones de cambio y solicitudes de registro de las operaciones de inversiones internacionales, avales y cuentas corrientes de compensación, y para el suministro de información de las operaciones de endeudamiento externo y de cuentas corrientes de compensación.

En la dirección: <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y Procedimientos Cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios”, se encuentra los enlaces para la transmisión vía electrónica de las declaraciones de cambios e informes al Banco de la República por parte de los intermediarios del mercado cambiario, los titulares de cuentas corrientes de compensación y los inversionistas, representantes de empresas receptoras de inversión extranjera y demás usuarios del régimen cambiario.

Las instrucciones para el diligenciamiento electrónico de las formularios se encuentran en la dirección: <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” “Formularios”.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

1. Importaciones de bienes

Declaración de cambio por importaciones de bienes. Formulario No. 1
Declaración de cambio por endeudamiento externo. Formulario No. 3
Información de endeudamiento externo otorgado a residentes. Formulario No. 6

2. Exportaciones de bienes

Declaración de cambio por exportaciones de bienes. Formulario No. 2
Declaración de cambio por endeudamiento externo. Formulario No. 3
Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes. Formulario No. 7

3. Endeudamiento externo

Declaración de cambio por endeudamiento externo. Formulario No. 3
Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo. Formulario No. 3A.
Información de endeudamiento externo otorgado a residentes. Formulario No. 6
Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes. Formulario No. 7

4. Inversiones internacionales

Declaración de cambio por inversiones internacionales. Formulario No. 4
Registro de inversiones internacionales Formulario No. 11
Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - Sucursales del régimen especial. Formulario No. 13
Conciliación Patrimonial - Empresas y sucursales del régimen general, Formulario No. 15
Solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales. Formulario No. 17

5. Servicios, transferencias y otros conceptos

Declaración de cambio Servicios, transferencias y otros conceptos. Formulario No. 5

6. Avaes y Garantías

Registro de avales y garantías en moneda extranjera. Formulario No. 8



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

7. Cuentas corrientes de compensación

Registro de cuenta corriente de compensación. Formulario No. 9

Relación de operaciones cuenta corriente de compensación. Formulario No. 10 (Anexar Formularios No. 3 y 4).

8. Declaración de cambio por compra y venta de manera profesional de divisas y cheques de viajero.

ANEXOS

Anexo No. 1 Entidades Financieras del Exterior que han acreditado esta calidad ante el Banco de la República.

Anexo No. 2 Códigos de los intermediarios del mercado cambiario

Anexo No. 3 Numerales cambiarios

Anexo No. 4 Códigos de monedas.

Anexo No. 5. Instructivo para la transmisión, vía electrónica, de la información (formas electrónicas o archivos) por parte de los intermediarios del mercado cambiario, de los titulares de cuentas corrientes de compensación y de los usuarios de inversiones internacionales.

Anexo No. 6. Acuerdo para utilizar los servicios electrónicos ofrecidos por el Banco de la República por conducto del Departamento de Cambios Internacionales.

Anexo No. 7. Instructivo para la transmisión, vía electrónica, de los archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República.

ESPACIO EN BLANCO

Se adiciona esta hoja



Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo
Formulario No. 3
 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de agosto 31 de 2010

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Número:	
2. Operación de:	

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

3. Ciudad	4. Nit del I.M.C. O código cuenta de compensación	5. Fecha AAAA-MM-DD	6. Número

III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR

7. Nit del I.M.C. O código cuenta de compensación	8. Fecha AAAA-MM-DD	9. Número

IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

10. Número de préstamo	11. Tipo	12. Número de identificación	DV

13. Nombre del deudor o acreedor

14. Código moneda contratada	15. Valor total moneda contratada	16. Código moneda negociación	17. Valor total moneda negociación

18. Base de interés (días por año)	19. Tipo de cambio moneda negociación	20. Valor total en dólares
360 ☐ 365 ☐		

21. Nombre del acreedor (créditos pasivos) o el deudor (créditos activos)

V. INFORMACION DE NUMERALES Y LIQUIDACION DE INTERESES

22. Numeral	23. Valor moneda negociación	24. Valor moneda contratada	25. Valor USD

26. Valor base moneda contratada	27. Fecha inicio AAAA-MM-DD	28. Fecha final AAAA-MM-DD	29. Días	30. Tasa

VI. INFORMACION DECLARACIONES DE EXPORTACION DEFINITIVAS

31. Número	32. Fecha AAAA-MM-DD	33. Código ciudad aduana	34. Numeral	35. Valor reintegro USD
Observaciones	36. Total valor FOB			
	37. Total gastos (numeral 1510)			
	38. Deducciones (numeral 2016)			

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

39. Nombre	40. Número de identificación	41. Firma

Para uso exclusivo del Banco de la República

--

Jenny

11



Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo
Formulario No. 3
Circular Reglamentaria Externa DCN - 83 de agosto 31 de 2010

Página 1 de 3

Diligencie en original y una copia.

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar, son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

VI. TIPO DE OPERACION

1. Consigne el número de operación que se realiza:
 1. Inicial: Cuando es una operación de compra o venta de divisas por créditos en moneda extranjera.
 2. Devolución: Cuando es una operación de compra o venta de divisas por créditos en moneda extranjera.
 3. Cambio de formulario: Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.
 4. Modificación: Cuando el declarante deba modificar una declaración presentada anteriormente, debe diligenciar una nueva declaración del mismo tipo de formulario. No se puede modificar el punto de II "Identificación de la declaración" campos 4, 5 y 6.
2. Indique con la letra I o E si se trata de una operación de:
I Ingreso de divisas.
E Egreso de divisas.

VI. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION

3. Ciudad donde se efectúa la operación.
4. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República.
5. Fecha en que se efectúa la venta o compra de las divisas al intermediario del mercado cambiario o fecha en que se realiza el abono o cargo a la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el periodo que se reporte en el Formulario No. 19. Cuando los IMC efectúen cambio de formulario o modificación, indicar la fecha en que se solicita. Cuando el titular de cuenta corriente de compensación efectúa una modificación, indicar en esta casilla la fecha de la declaración de cambio inicial.
6. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

VI. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR

7. Indique el NIT del intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escriba el código de identificación asignado por el Banco de la República.
8. Consigne la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.
9. Indique el número de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.

VI. IDENTIFICACION DE LA OPERACION

10. Número de identificación del crédito asignado por el Banco de la República o por el intermediario del mercado cambiario. Para los avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas (art. 59, numeral 1, literal e) de la R.E. 8 de 2000/I.D.) no se debe diligenciar esta casilla.
11. Tipo de identificación así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= NIT, PB= pasaporte y RC= registro civil.
12. Número de identificación de la persona natural o jurídica residente en el país que figura como deudor si el crédito es pasivo o del acreedor si el crédito es activo, o de quien compra o vende divisas por concepto de operaciones de avales y garantías. DV: Dígito de verificación. La casilla DV se debe diligenciar sólo en caso de NIT, de lo contrario se debe dejar en blanco.
13. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica indicada en el campo 12.
14. Código de la moneda contratada, según tabla del Anexo No. 4 de esta circular.
15. Valor pagado o desembolsado con esta operación en la moneda contratada. Sumatoria de los valores de la casilla 24.
16. Código de la moneda de pago o desembolso, según tabla del Anexo No. 4 de esta circular.
17. Valor total en la moneda de pago o desembolso en que se realiza esta operación. Sumatoria de los valores de la casilla 23.
18. Número de días utilizados como base para la liquidación de intereses (360 ó 365).
19. Tipo de cambio para la conversión de la moneda de negociación a dólares americanos.
20. Valor total de la declaración en dólares de los Estados Unidos de América. Sumatoria de los valores de la casilla 25.
21. Nombre o razón social del acreedor si es crédito pasivo o del deudor si es crédito activo.

VI. INFORMACION DE NUMERALES Y LIQUIDACION DE INTERESES

22. Indique el numeral cambiario que corresponda al ingreso o egreso según la tabla de la página siguiente.
23. Relacione el valor pagado o desembolsado correspondiente al numeral cambiario de la casilla 22.
24. Relacione el equivalente del valor expresado en la casilla 23 en la moneda contratada.
25. Diligencie el equivalente en dólares americanos del valor de la casilla 23. Si el valor de la casilla 23 es en dólares americanos, escriba el mismo valor.
26. Saldo insoluto de la deuda sobre el cual se calculan los intereses en la moneda señalada en la casilla 14.
27. Fecha a partir de la cual se calculan los intereses.
28. Fecha hasta la cual se calculan los intereses.
29. Número exacto de días correspondientes al periodo sobre el cual se liquidan los intereses.
30. Tasa de interés utilizada para la liquidación.

Jem7

11



Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo
Formulario No. 3
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de agosto 31 de 2010

Página 2 de 3

VI. INFORMACION DECLARACIONES DE EXPORTACION DEFINITIVAS

Las casillas correspondientes a los ítems 31 a 38 solamente deben ser diligenciadas, cuando se trate de operaciones de endeudamiento externo derivadas de la financiación de exportaciones.

31. Número de la declaración de exportación definitiva.
32. Fecha de la declaración de exportación definitiva.
33. Ciudad de aduana de la declaración de exportación definitiva.
34. Numeral cambiario. Colocar el numeral cambiario al cual se le aplica el reintegro de las divisas dependiendo del tipo de producto, así: 1000= Café, 1010= Carbón, 1020= Ferroníquel, 1030= Petróleo y sus derivados, 1040= Demás productos, 1060= Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana o con tarjeta de crédito internacional y 1510= Gastos de Exportación (incluidos en la Declaración de Exportación).
35. Valor en dólares americanos reintegrados según el numeral cambiario correspondiente a la posición arancelaria de la declaración de exportación definitiva o a los gastos asociados al mismo.
36. Suma de los valores FOB de los numerales cambiarios diferentes al 1510.
37. Suma de los valores de los Gastos (numeral 1510).
38. Valor en dólares utilizado para cancelar directamente en el exterior los fletes, seguros y demás gastos asociados a la exportación con el producto del pago de las mismas (numeral 2016). Los descuentos que se originan en la venta de instrumento de pago y por pronto pago no se deben incluir como deducciones sino que corresponden a un menor valor reintegrado de la exportación.

VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

39 a 41. Nombre completo, número de identificación y firma del declarante.

NUMERALES CAMBIARIOS.

EGRESOS POR PAGO O COMPRA DE DIVISAS DEL DECLARANTE

SECTOR PRIVADO

NUMERAL CONCEPTO

- | | |
|------|---|
| 2063 | Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses). |
| 2125 | Intereses de créditos -deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. |
| 2135 | Intereses de créditos -deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país. |
| 2230 | Comisiones y otros gastos por créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. |
| 2240 | Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país. |
| 2612 | Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 I.D.) |
| 2613 | Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de obligaciones contraídas por residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso ii de la R.E. 8/2000 I.D.) |
| 2614 | Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iii de la R.E. 8/2000 I.D.) |
| 2615 | Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de los residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 I.D.) |
| 2616 | Restitución de avales y garantías en moneda extranjera. |
| 2620 | Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes. |
| 4500 | Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. |
| 4501 | Prepago de créditos -deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. |
| 4505 | Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país. |
| 4506 | Prepago de créditos -deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país. |
| 4520 | Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes. |
| 4522 | Amortización de créditos - prefinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE a residentes en el país. |
| 4524 | Amortización de créditos - prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café - otorgados por IMC. O EFE a residentes en el país. |

SECTOR PÚBLICO

NUMERAL CONCEPTO

- | | |
|------|---|
| 2155 | Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN. |
| 2165 | Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público. |
| 2175 | Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público. |
| 2250 | Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público. |
| 2260 | Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público. |

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo
Formulario No. 3
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de agosto 31 de 2010

Página 3 de 3

- 2612 Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.)
- 2613 Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de obligaciones contraídas por residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso ii de la R.E. 8/2000 J.D.)
- 2614 Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iii de la R.E. 8/2000 J.D.)
- 2615 Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de los residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.)
- 4605 Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional, A través de la DTN.
- 4610 Prepago de créditos -deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN.
- 4615 Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
- 4616 Prepago de créditos -deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
- 4623 Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.
- 4626 Prepago de créditos - deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.

INGRESOS O VENTAS DE DIVISAS DEL DECLARANTE
NUMERAL CONCEPTO

- 1063 Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).
- 1630 Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
- 1642 Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.
- 1643 Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.)
- 1644 Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.)
- 4000 Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
- 4005 Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país.
- 4020 Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
- 4022 Desembolso de créditos - Prefinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE, a residentes en el país.
- 4024 Desembolso de créditos - Prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.
- 4075 Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por EFE al Gobierno Nacional a través de la DTN
- 4080 Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
- 4085 Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público.

IMC = Intermediario del Mercado Cambiario
EFE = Entidades Financieras del Exterior
DTN = Dirección del Tesoro Nacional

DIRECCIONES DE CÓDIGO CIUDAD, PAÍS Y CIU . En estas direcciones encontrará los códigos respectivos

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRPaíses.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRAduanas.html>

Jan



Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales
Formulario No. 4
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de agosto 31 de 2010

Hoja 10-P4-1

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

El registro de las inversiones internacionales se realiza con la presentación de la declaración de cambio, (Formulario No. 4), ante los intermediarios del mercado cambiario. En el caso de cancelación a través de cuentas corrientes de compensación, con el abono o cargo en la cuenta y la elaboración de la respectiva declaración de cambio.

El registro de la inversión extranjera destinada a la adquisición de derechos en patrimonios autónomos y en inmuebles, deberá ser solicitado cumpliendo los requisitos señalados en el punto 7 de esta circular.

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Número:	
2. Operación de:	

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

3. Ciudad	4. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	5. Fecha AAAA-MM-DD	6. Número

III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR

7. Nit del I.M.C. O código cuenta de compensación	8. Fecha AAAA-MM-DD	9. Número

IV. DESTINO DE LA INVERSIÓN

INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA

1	Sociedades colombianas y/o Adquisición de participaciones en fondos de capital privado
2	Capital asignado; sucursal régimen especial
3	Capital asignado; sucursal régimen general
4	Inv. Suplementaria suc. régimen general y especial
5	Patrimonios autónomos
6	Inmuebles

7	Cooperativas
8	Entidades sin ánimo de lucro
9	Boceas
10	Actos o contratos sin participación en el capital
11	Inversión de portafolio

INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR

51	Sociedades extranjeras
52	Inv. Financieras y en activos radicados en el exterior

V. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA O ADMINISTRADOR LOCAL DEL FONDO DE INVERSIÓN (PORTAFOLIO)

(Las empresas por constituir deben indicar el código EC en la casilla 10)

10. Tipo	11. Número de identificación	DV	12. Nombre
13. Código país	14. Código ciudad	15. Teléfono	16. Código CIU

VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA (NACIONAL O EXTRANJERO) O FONDO DE INVERSIÓN (PORTAFOLIO)

17. Tipo	18. Número de identificación	DV	19. Nombre
20. Código país	21. Código CIU		

VII. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

22. Numeral	23. Código moneda	24. Valor moneda	25. Tipo de cambio a USD	
26. Valor en USD	27. Tipo de cambio a pesos	28. Valor en pesos	29. Acciones o cuotas	30. Inversión a plazos

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VIII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

31. Nombre	32. Tipo	33. Número de identificación	34. Firma
35. Teléfono	36. Dirección	37. Código ciudad	38. Correo electrónico

Para uso exclusivo del Banco de la República

--

Jenny

06



Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales
Formulario No. 4
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de agosto 31 de 2010
Página 1 de 2

Diligencie en original y copia

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

I. TIPO DE OPERACION

1. Seleccione la operación que realiza:
 1. Inicial: Cuando es una operación de compra o venta por inversiones internacionales.
 2. Devolución: Cuando se trate de una operación de giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas, o cuando se reciba del exterior el valor de divisas giradas en caso de inversión colombiana no perfeccionada.
 3. Cambio de formulario: Corresponde al remplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.
 4. Modificación: Cuando el declarante deba modificar una declaración presentada anteriormente debe diligenciar una nueva declaración del mismo tipo de formulario. No se puede modificar el punto de II "Identificación de la declaración" campos 4, 5 y 6
2. Indique si se trata de una operación de:
 - I Ingreso de divisas.
 - E Egreso de divisas

II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION

3. Ciudad donde se efectúa la operación.
4. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República.
5. Fecha en que se efectúa la venta o compra de las divisas al intermediario del mercado cambiario o fecha en que se realiza el abono o cargo a la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el período que se reporte en el formulario No. 10. Cuando los IMC efectúen cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita. Cuando el titular de cuenta corriente de compensación efectúa una modificación indicar en esta casilla la fecha de la declaración de cambio inicial.
6. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR. Indique la información de la declaración de cambio anterior en los siguientes casos: a) para los tipos de operación 3 y 4, b) cuando se trate de declaración inicial para el numeral 4565

7. Indique el NIT del Intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República.
8. Consigne la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.
9. Indique el número de la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.

IV. DESTINO DE LA INVERSIÓN

Marque un solo destino según se trate de inversión extranjera en Colombia o de inversión colombiana en el exterior

V. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA O ADMINISTRADOR LOCAL DEL FONDO DE INVERSION (PORTAFOLIO)

- A. En caso de inversión extranjera en Colombia: Para adquisición de inmuebles no diligenciar las casillas 10 a 16. Cuando se trate de empresas en constitución solo diligencie la casilla 10.
10. Tipo de identificación así: NI= Nit o EC= Empresa en constitución.
11. Número de identificación de la empresa colombiana que recibe la inversión o administrador local del fondo de inversión. DV: Dígito de verificación. La casilla DV, se debe diligenciar sólo en caso de Nit; de lo contrario deje en blanco.
12. Nombre o razón social completo de la empresa colombiana que recibe la inversión (Sociedad, fiduciaria, sucursal, entidades sin ánimo de lucro, etc.) o del fondo de inversión.
13. Código del país. No diligenciar
14. Código ciudad de la empresa colombiana que recibe la inversión o administrador local del fondo de inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
15. Número telefónico de la empresa colombiana que recibe la inversión o fondo de inversión.
16. Código CIU de la empresa colombiana que recibe la inversión o fondo de inversión. Indique el CIU de la actividad principal. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
- B. En caso de inversión colombiana en el exterior: Para inversiones financieras o en activos en el exterior e inversiones financieras en valores extranjeros listados en sistemas locales de cotización de valores extranjeros o emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE, no diligenciar las casillas 10 a 16
10. Tipo de identificación así: Señale SE= Sociedad extranjera
11. Número de identificación. Utilice el código asignado por el Banco de la República. Si no lo conoce, deje en blanco.
12. Nombre o razón social completo de la empresa en el exterior que recibe la inversión. Si no existe indique EMPRESA EN CONSTITUCION
13. Código del país donde está ubicada la empresa en el exterior que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
14. Código ciudad. No diligenciar
15. No diligenciar.
16. Indique el código CIU de la actividad principal de la empresa en el exterior que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

VI. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA (NACIONAL O EXTRANJERO) O FONDO DE INVERSION (PORTAFOLIO)

- A. En caso de inversión extranjera en Colombia:
 17. Tipo de documento de identificación, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, PB= pasaporte o NI= Nit, si ya lo obtuvo. De lo contrario, indique IE= Inversionista extranjero (personas jurídicas).
 18. Número de identificación del inversionista extranjero o fondo de inversión. Para personas naturales extranjeras indique el número del pasaporte, para personas jurídicas extranjeras indique el número del IE asignado por el Banco de la República y para personas naturales colombianas no residentes en el país indique la cédula de ciudadanía. DV: Dígito de verificación. La casilla DV, se debe diligenciar sólo en caso de Nit; de lo contrario dejar en blanco.
 19. Nombre o razón social completo del inversionista extranjero o fondo de inversión.
 20. Código del país de residencia del inversionista extranjero o fondo de inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
 21. Código CIU. No diligenciar
- B. En caso de inversión colombiana en el exterior:
 17. Tipo de documento de identificación, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte, RC= registro civil y TI= Tarjeta de Identidad. Cuando se trate de IMC actuando en desarrollo de contratos de comisión (Numerales 7.3.11 y 7.3.12 de la DCIN-83 y sus modificaciones), no diligenciar.



Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales
Formulario No. 4
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de agosto 31 de 2010
Página 2 de 2

18. Número de identificación del inversionista colombiano. Cuando se trate de IMC actuando en desarrollo de contratos de comisión (Numerales 7.3.11 y 7.3.12 de la DCIN-83 y sus modificaciones), no diligenciar.
DV: Dígito de verificación. La casilla DV, se debe diligenciar sólo en caso de Nit; de lo contrario dejar en blanco.
19. Nombre o razón social completa del inversionista colombiano. Cuando se trate de IMC actuando en desarrollo de contratos de comisión (Numerales 7.3.11 y 7.3.12 de la DCIN-83 y sus modificaciones), no diligenciar.
20. Código país. No diligenciar.
21. Código CIU del inversionista colombiano. Indique el CIU de la actividad principal. Cuando se trate de IMC actuando en desarrollo de contratos de comisión (Numerales 7.3.11 y 7.3.12 de la DCIN-83 y sus modificaciones), no diligenciar. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

VII. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

22. Clasifique la operación según los numerales cambiarios de la tabla que aparece a continuación.
23. Código de la moneda de giro o reintegro. El código USD corresponde al dólar de los Estados Unidos de América. Si es en otra moneda consulte la tabla del Anexo No. 4 de esta circular.
24. Valor en la moneda de giro o reintegro
25. Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro o reintegro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, libra esterlina 0,61839.
26. Valor en USD (si la casilla 24 es en dólares americanos, escriba el mismo valor o su equivalente cuando la negociación es en una moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de América).
27. Tipo de cambio para la conversión de los dólares americanos a pesos colombianos, o la pactada entre las partes cuando la operación se realice a través de Cuentas de Compensación.
28. Valor de la operación en pesos colombianos.
29. Número de acciones o cuotas sociales pagadas por el inversionista con la presente operación. Para el registro solo se tendrán en cuenta las acciones o cuotas sociales efectivamente pagadas Diligencie este campo cuando se trate de inversión extranjera no perfeccionada, numeral 4565. No diligencie si se trata de retorno de excedentes en inversión extranjera, numeral 4635.
30. Marque con X cuando en la adquisición de las acciones o cuotas sociales se haya pactado el pago a plazos.

VIII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

31. Nombre completo del declarante.
32. Tipo de documento de identificación así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería y PB= pasaporte
33. Número de identificación del declarante.
34. Firma del declarante.
35. Número telefónico del declarante
36. Dirección completa del declarante.
37. Código ciudad del declarante. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
38. Correo electrónico del declarante

NUMERALES CAMBIARIOS - INGRESOS.

NUMERAL	CONCEPTO
1585	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público
1590	Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior
1593	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado
1596	Rendimientos de inversiones financieras en valores extranjeros listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros
1597	Rendimientos de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE
4023	Inversión extranjera directa al capital de recursos régimen especial - sector de hidrocarburos y minería
4026	Inversión extranjera directa en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería
4030	Inversión de capital del exterior de portafolio
4031	Inversión de capital del exterior de portafolio - emisión Programas ADR's/GDR's
4032	Adquisición de participaciones en fondos de capital privado
4035	Inversión extranjera directa - sectores diferentes de hidrocarburos y minería
4055	Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior
4056	Redención de inversiones financieras en valores extranjeros listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros
4057	Redención de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE
4058	Retorno de la inversión financiera - sector privado
4095	Retorno de la inversión financiera - sector público

INVERSION SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO

NUMERAL	CONCEPTO
1310	Inversión suplementaria al capital asignado - exploración y explotación de petróleo
1320	Inversión suplementaria al capital asignado - servicios inherentes al sector de hidrocarburos
1390	Inversión suplementaria al capital asignado - gas natural, carbón, ferro níquel y uranio
4040	Inversión suplementaria al capital asignado - sectores diferentes de hidrocarburos y minería

NUMERALES CAMBIARIOS - EGRESOS.

NUMERAL	CONCEPTO
2073	Utilidades y rendimiento de la inversión extranjera directa y de portafolio
4560	Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado
4561	Retorno de inversión de capital del exterior de Portafolio
4562	Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio - Programas ADR's/GDR's
4563	Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.
4565	Inversión extranjera no perfeccionada
4635	Retorno de excedentes en inversión extranjera
4580	Inversión colombiana directa en el exterior.
4585	Inversión financiera - sector privado - títulos emitidos y activos en el exterior
4586	Inversiones financieras en valores extranjeros listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros
4587	Inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE
4590	Inversión financiera - sector privado - por compra con descuento de deuda externa registrada o informada
4630	Inversión financiera - sector público - títulos emitidos y activos radicados en el exterior



Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización
de Cuentas Patrimoniales-Sucursales del Régimen Especial
Formulario No. 13
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de agosto 31 de 2010

Página 2 de 2

CRÉDITOS		DÉBITOS	
Código	Concepto	Código	Concepto
06	RECUPERACIÓN DE GASTOS REEMBOLSABLES CON COMPAÑÍAS VINCULADAS: Gastos por concepto de cargos reembolsables por la casa matriz.	06	EXPORTACIONES DE HIDROCARBUROS: Venta al exterior de petróleo y gas natural.
07	TRASLADOS DE INVERSIÓN: Pagos efectuados por concepto de cesiones parciales ó totales de proyectos, incluidas las primas por cesión de derechos.	07	EXPORTACIONES DE MINERÍA: Venta al exterior de carbón, ferrometálico o uranio.
08	UTILIDADES CONTABILIZADAS: corresponden a las utilidades generadas en el periodo de reporte ó en ejercicios anteriores.	08	REEXPORTACIONES DE MAQUINARIA, EQUIPO Y OTROS BIENES SIN REINTEGRO: Reexportaciones de bienes diferentes a los relacionados en los conceptos anteriores.
		09	REEMBOLSOS POR TRASLADOS DE INVERSIÓN: Cesiones parciales ó totales de proyectos, incluidas las primas por cesión de derechos
		10	PERDIDAS CONTABILIZADAS: corresponden a las pérdidas generadas en el periodo anterior de reporte ó en ejercicios anteriores que redujeron la inversión suplementaria.

III. ACTUALIZACIÓN - PATRIMONIO A 31 DE DICIEMBRE

Valores en moneda legal colombiana contabilizados en el patrimonio de la sucursal a 31 de diciembre del año a registrar, de acuerdo con los conceptos relacionados en el formulario.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL (Casillas 11 a 18)

11. Nombre 12. Tipo 13. Número de identificación 14. Firma 15. Teléfono 16. Dirección para notificación 17. Código ciudad 18. Correo electrónico	Datos del representante legal de la sucursal.
---	---

Jenny

11



Conciliación Patrimonial
Empresas y Sucursales Régimen General
Formulario No. 15

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de agosto 31 de 2010

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

I. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA

1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Razón social
NI			
4. Dirección			5. Código ciudad
6. Teléfono	7. Código CIU		8. Clase de empresa
9. AAAA			

II. PERÍODO DE REPORTE

10. Valor en pesos

III. UTILIDADES DISTRIBUIDAS DESPUÉS DE LA ASAMBLEA**IV. CUENTAS PATRIMONIALES A 31 DE DICIEMBRE DEL PERÍODO DE REPORTE**

Concepto	11. Valor en pesos
Capital social o asignado	
Inversión suplementaria al capital asignado	
Superávit de capital	
Reservas	
Revalorización del patrimonio	
Dividendos o participación decretados en acciones o cuotas	
Resultados del ejercicio	
Resultados de ejercicios anteriores	
Superávit por valorizaciones	
12. Total patrimonio	

V. COMPOSICIÓN DE CAPITAL PAGADO A 31 DE DICIEMBRE DEL PERÍODO DE REPORTE

13. Inversionistas extranjeros								
Fila	Tipo	Número de identificación	DV	Nombre	Código país	14. Movimiento del período (Si o No)	15. Número de acciones o cuotas	16. Participación capital %
1								
2								
3								
4								
5								
6								
17. Total inversionistas extranjeros								
18. Programas ADR's GDR's y/o inversión de portafolio								
19. Total inversionistas nacionales y aportes propios readquiridos								
20. Totales								

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

Declaro que la anterior información fue certificada por el revisor fiscal o contador público y tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales y la técnica contable y son fiel reflejo de la realidad.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA

21. Nombre	22. Número de identificación	23. Firma
24. Dirección para notificación		25. Correo electrónico
Para uso exclusivo del Banco de la República		



Conciliación Patrimonial Empresas y Sucursales Régimen General

Formulario No. 15

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de agosto 31 de 2010

Diligencie en original y copia.

Los apellidos, nombres o razón social deben corresponder a los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación legal vigente.

I. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA (Casillas 1 a 8)

1. Tipo	NI= Nit		
2. Número de identificación	Nit de la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión. Diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.		
3. Razón social	De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión		
4. Dirección	De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión		
5. Código ciudad	De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión. Consúltelo en http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCiudadesDane.html		
6. Teléfono	De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión		
7. Código CIU	De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión. Consúltelo en http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html		
8. Clase de empresa	S.A. (Sociedad Anónima) Unipersonal Unión temporal	Ltda (Sociedad Limitada) En comandita por acciones Consorcio	Sucursal Cooperativa

II. PERIODO DE REPORTE

9. AAAA	Año del ejercicio social a reportar. Diligenciar un formulario por cada ejercicio.
---------	--

III. UTILIDADES DISTRIBUIDAS DESPUÉS DE LA ASAMBLEA

10. Valor en pesos	De las utilidades distribuidas después de la asamblea.
--------------------	--

IV. CUENTAS PATRIMONIALES A 31 DE DICIEMBRE DEL PERÍODO DE REPORTE (Casillas 11 y 12)

11. Valor en pesos	Saldo de las cuentas patrimoniales a 31 de diciembre del período de reporte.
12. Total patrimonio	Sumatoria de las cuentas patrimoniales.

V. COMPOSICIÓN DE CAPITAL PAGADO A 31 DE DICIEMBRE DEL PERÍODO DE REPORTE (Casillas 13 a 20)

13. Inversionistas extranjeros	Tipo y número de identificación, nombre y código país de los inversionistas extranjeros.
14. Movimiento del período (Sí o No)	Marque para cada inversionista extranjero si tuvo o no movimientos durante el período de reporte. En caso de sucursales, si tuvo o no movimientos en la cuenta de capital social o asignado.
15. Número de acciones o cuotas	Acciones o cuotas sociales para cada inversionista extranjero a 31 de diciembre del período de reporte. En caso de sucursales, cooperativas o entidades sin ánimo de lucro no diligenciar.
16. Participación capital %	Porcentaje de participación de cada inversionista extranjero dentro del capital social. En caso de sucursales, cooperativas o entidades sin ánimo de lucro no diligenciar.
17. Total inversionistas extranjeros	Sumatoria de las casillas 15 y 16 para los inversionistas extranjeros.
18. Programas ADR's/ GDR's y/o inversión de portafolio	Número de títulos adquiridos a través del Programa de ADR's/GDR's y/o las acciones o cuotas sociales adquiridas por los fondos de inversión de portafolio y el porcentaje de participación dentro del capital social.
19. Total inversionistas nacionales y aportes propios readquiridos	Número de acciones o cuotas sociales de los inversionistas nacionales más aportes propios readquiridos y el porcentaje de participación dentro del capital social. En caso de sucursales o empresas unipersonales no diligenciar.
20. Totales	Sumatoria de las casillas 17, 18 y 19.

Si el espacio es insuficiente para los inversionistas extranjeros se debe presentar un anexo con las mismas características de este formulario.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA (Casillas 21 a 25)

21. Nombre	Datos del representante legal de la empresa receptora.
22. Número de identificación	
23. Firma	
24. Dirección para notificación	
25. Correo electrónico	

Xlcmz

01



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83 Hoja 10 -A3-1
ANEXO No. 3

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO

NUMERALES CAMBIARIOS
INGRESOS

Formulario No. 2

	Página No.
1000 Reintegro por exportaciones de café.	A3-7
1010 Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.	A3-7
1020 Reintegro por exportaciones de ferroniquel incluidos los anticipos.	A3-7
1030 Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos.	A3-7
1040 Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroniquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional.	A3-7
1041 Reintegro por exportaciones de bienes vendidos a usuarios de zona franca.	A3-7
1042 Reintegro por exportaciones de bienes y exportaciones de bienes pagadas con tarjeta de crédito internacional proveniente de zona franca.	A3-8
1043 Anticipos por exportaciones de café.	A3-8
1050 Anticipos por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroniquel, petróleo y sus derivados.	A3-8
1060 * Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.	A3-8
1061 Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional	A3-8
1510 Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.	A3-8

Formulario No. 3

	Página No.
1063 * Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).	A3-14
1630 Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	A3-8
1642 Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.	A3-14
1643 Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.)	A3-14
1644 Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.)	A3-14A
4000 Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-9
4003 Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país.	A3-9
4020 Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	A3-9
4022 Desembolso de créditos -refinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	A3-13
4024 Desembolso de créditos -refinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	A3-13
4075 Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por EFE al Gobierno Nacional a través de la DTN	A3-12
4080 Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-10
4085 Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público.	A3-11

Formulario No. 4

	Página No.
1310 Inversión suplementaria al capital asignado - exploración y explotación de petróleo.	A3-15
1320 Inversión suplementaria al capital asignado - servicios inherentes al sector de hidrocarburos -.	A3-15
1390 Inversión suplementaria al capital asignado - gas natural, carbón, ferroniquel y uranio.	A3-15
1585 Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público -.	A3-17
1590 Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior.	A3-16
1595 Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado.	A3-17
1596 Rendimientos de inversiones financieras en valores extranjeros listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros.	A3-17
1597 Rendimientos de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.	A3-17
4025 Inversión extranjera directa al capital de sucursales régimen especial - sector hidrocarburos y minería.	A3-14B
4026 Inversión extranjera directa en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería	A3-15
4030 Inversión de capital del exterior de portafolio	A3-15
4031 Inversión de capital del exterior de portafolio - emisión Programas ADR's/GDR's	A3-15
4032 Adquisición de participaciones en fondos de capital privado.	A3-15
4035 Inversión extranjera directa - sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.	A3-15
4040 Inversión suplementaria al capital asignado - sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.	A3-15
4055 Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.	A3-16
4056 Redención de inversiones financieras en valores extranjeros listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros.	A3-17
4057 Redención de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.	A3-17



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83
ANEXO No. 3

Hoja 10 -A3-2

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

4058	Retorno de la inversión financiera - sector privado -	A316A
4095	Retorno de la inversión financiera - sector público -	A3-17
Formulario No. 5		Página No.
1070	Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.	A3-17
1510	Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva	A3-18
1520	Servicios portuarios y de aeropuerto.	A3-18
1530	Turismo	A3-18
1535	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.	A3-18
1536	• Contratos de Asociación - Ingresos	A3-18
1540	* Servicios financieros	A3-18
1600	Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.	A3-20
1601	Otros conceptos.	A3-20
1631	* Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	A3-18A
1695	Servicios culturales, artísticos y deportivos.	A3-18A
1696	Pasajes	A3-18A
1703	Servicios de comunicaciones.	A3-19
1704	Comisiones no financieras.	A3-19
1706	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social.	A3-19
1707	Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.	A3-20
1708	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.	A3-20
1809	Remesas de trabajadores.	A3-18A
1710	Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios.	A3-19
1711	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos	A3-19
1712	Venta de mercancías no consideradas exportación	A3-19
1713	Arrendamiento operativo	A3-19
1714	Servicios de publicidad	A3-19
1716	Construcción, remodelación y ampliación de vivienda	A3-19
1810	Donaciones y transferencias que no generan contraprestación	A3-18A
1811	* Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	A3-18A
1812	Remesas de trabajadores para la adquisición de vivienda	A3-18A
1815	Marcas, patentes y regalías.	A3-18A
1840	Servicios empresariales, profesionales y técnicos	A3-19
1980	Seguros y reaseguros.	A3-20
1990	Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos	A3-20
1991	• Ingreso de divisas en cuentas corrientes de compensación por servicios financieros de correos	A3-20
5366	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.	A3-20
5370	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la DTN.	A3-20
5375	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.	A3-22
5377	• Transferencias presupuestales entre cuentas corrientes de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingresos	A3-21
5378	• Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular. Ingresos	A3-21
5379	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del - sector privado -	A3-21
5381	* Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector privado -	A3-21
5382	Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior - Sector Privado	A3-21
5383	* Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarias del mercado cambiario - sector público -	A3-21
5384	Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior - Sector Público	A3-22
5385	• Errores Bancarios de cuenta corriente de compensación (especial y ordinaria)	A3-22
5390	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto sector del público -	A3-21
5395	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.	A3-21
5397	Compra de divisas a entidades públicas de descuento - Ingresos	A3-22
5405	• Operaciones overnight.	A3-27
8102	* Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.	A3-22
5455	Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados	A3-22
5459	Compra de dólares por los IMC provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E.	A3-22
	8/00 J.D. - Ingreso	

Jenny

11



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No. 3

Hoja 10 -A3-3

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Formulario No. 10

Página No.

5350	⊙ Compra de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación	A3-27
3000	** Ingreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas	A3-27
5456	⊙ Traslado de dólares producto de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Ingreso	A3-27
*	Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas corrientes de compensación	
**	Numeral de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación especial R.E. 11/97 J.D.	
***	Los titulares de cuentas corrientes de compensación (tradicional y especial) deben relacionar en el Formulario No. 10 estos numerales como un egreso.	
⊙	Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación tradicional. IMC = Intermediario del Mercado Cambiario EFE = Entidades Financieras del Exterior DTN = Dirección del Tesoro Nacional	

NUMERALES CAMBIARIOS
EGRESOS

Formulario No. 1

Página No.

2014	Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana.	A3-6
2015	Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas.	A3-6
2016	Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.	A3-6
2017	Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia.	A3-6
2019	Giro por importaciones de bienes adquiridos y pagados a usuarios de zona franca.	A3-6
2021	Giro por compra de mercancías ya embarcadas y por compra de mercancías pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas de usuarios de zona franca.	A3-7
2060	* Pago de importación de bienes en moneda legal colombiana.	A3-7

Formulario No. 3

Página No.

2063	* Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).	A3-14
2125	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-9
2135	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.	A3-10
2155	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN.	A3-12
2165	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-11
2175	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	A3-11
2230	Comisiones y otros gastos por créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-9
2240	Comisiones y otros gastos de créditos – deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país.	A3-10
2250	Comisiones y otros gastos por créditos – deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-11
2260	Comisiones y otros gastos por créditos – deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público.	A3-12
2612	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.)	A3-14A
2613	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de obligaciones contraídas por residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso ii de la R.E. 8/2000 J.D.)	A3-14A
2614	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iii de la R.E. 8/2000 J.D.)	A3-14A
2615	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de los residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.)	A3-14A
2616	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera.	A3-14
2620	Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes	A3-14
4300	Amortización de créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país	A3-9
4501	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-10
4505	Amortización de créditos – deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.	A3-9
4506	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país	A3-10
4520	Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	A3-8
4522	Amortización de créditos –prerrefinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	A3-13

Handwritten signature

Handwritten mark



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No. 3

Hoja 10 -A3-4

Fecha: agosto 31 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

4524	Amortización de créditos -prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café - otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	A3-13
4605	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN.	A3-12
4610	Prepago de créditos -deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN.	A3-13
4615	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público	A3-11
4616	Prepago de créditos -deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-12
4625	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	A3-11
4626	Prepago de créditos - deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público	A3-13

Formulario No. 4

Página No.

2073	Utilidades y rendimientos de la inversión extranjera directa y de portafolio.	A3-16
4560	Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado.	A3-15
4561	Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio	A3-15
4562	Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio - Programas ADR's/AGDR's	A3-16
4563	Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.	A3-16
4565	Inversión extranjera no perfeccionada.	A3-16
4635	Retorno de excedentes en inversión extranjera	A3-16
4580	Inversión colombiana directa en el exterior	A3-16
4585	Inversión financiera - sector privado - títulos emitidos y activos en el exterior.	A3-16
4586	Inversiones financieras en valores extranjeros listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros.	A3-18
4587	Inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.	A3-18
4590	Inversión financiera - sector privado- por compra con descuento de deuda externa registrada o informada.	A3-16
4650	Inversión financiera - sector público - títulos emitidos y activos en el exterior.	A3-17

Formulario No. 5

Página No.

2016	Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación.	A3-22
2018	Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional	A3-22
2030	Servicios portuarios y de aeropuerto.	A3-23
2040	Turismo.	A3-23
2126	Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por IMC.	A3-22
2136	Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por EFE o proveedores	A3-23
2137	Intereses por financiación de importaciones - deuda pública-	A3-23
2215	* Intereses deuda de la banca comercial	A3-23
2270	Servicios financieros.	A3-23
2621	Ⓢ Contratos de Asociación - Egreso	A3-23
2800	Servicios de comunicaciones.	A3-24
2850	Comisiones no financieras	A3-25
2895	Servicios culturales, artísticos y deportivos.	A3-24
2896	Pasajes	A3-24
2900	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social.	A3-24
2903	Marcas, patentes y regalías.	A3-24
2904	Otros conceptos	A3-25
2905	* Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.	A3-25
2906	Servicios empresariales, profesionales y técnicos.	A3-24
2907	Servicios diplomáticos y consulares y de organismos internacionales.	A3-25
2908	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.	A3-25
2909	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural	A3-23
2910	Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación.	A3-23
2911	* Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	A3-24
2913	Servicios médicos quirúrgicos y hospitalarios	A3-25
2914	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos	A3-24
2915	Compra de mercancías no consideradas importación	A3-24
2916	Arrendamiento operativo	A3-25
2917	Servicios de publicidad	A3-25
2950	Seguros y reaseguros	A3-25
2990	Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos	A3-25
2991	Ⓢ Egreso de divisas en cuentas corrientes de compensación por servicios financieros de correos	A3-25
4650	Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.	A3-25

Jan

0/



Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

de bienes informada al Banco de la República. Este numeral no incluye los prepagos efectuados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

4626 - Prepago de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera, antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República. Este numeral no incluye los prepagos efectuados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

4610 - Prepago de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.

OTROS CRÉDITOS PASIVOS -PREFINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES- OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC) O ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR (EFE).

4022 - Desembolso de créditos -prefinanciación de exportaciones de café- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades financieras del exterior a residentes en el país.

Ingreso de divisas por el desembolso de prefinanciación en moneda extranjera de exportaciones de café, antes de efectuarse el embarque.

4522 - Amortización de créditos - prefinanciación de exportaciones de café - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades financieras del exterior a residentes en el país.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital del crédito externo por prefinanciación de exportaciones de café.

4024 - Desembolso de créditos -prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades financieras del exterior a residentes en el país.

Ingreso de divisas por el desembolso de prefinanciación en moneda extranjera de exportaciones de bienes diferentes de café, antes de efectuarse el embarque.

4524 - Amortización de créditos - prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades financieras del exterior a residentes en el país.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital del crédito externo por prefinanciación en moneda extranjera de exportaciones de bienes distintos de café.

Henry

11/



Fecha: agosto 31 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

**OTROS CRÉDITOS PASIVOS O ACTIVOS - IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN
EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA -**

2063 - Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).

Pago efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario cuando la importación fue informada al Banco de la República.

1063 - Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).

Pago efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario cuando la exportación fue informada al Banco de la República.

AVALES Y GARANTÍAS EN MONEDA EXTRANJERA

1642 - Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes. Ingreso de divisas, originados en la ejecución de avales o garantías registrados en el Banco de la República, que respaldan obligaciones principales. Este numeral cambiario no debe utilizarse cuando la operación pueda canalizarse por el numeral cambiario correspondiente a la obligación principal avalada o garantizada.

2616 - Restitución de avales y garantías en moneda extranjera.

Egreso de divisas, por parte de los residentes en Colombia para restituir al avalista o garante del exterior el valor desembolsado de un aval o garantía, registrado en el Banco de la República.

Cuando la obligación principal avalada corresponda a inversión extranjera, deuda externa o importaciones de bienes, el pago deberá efectuarse con el numeral cambiario correspondiente a esas operaciones.

2620 - Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.

Egreso de divisas para el pago de intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera registrados en el Banco de la República.

**AVALES Y GARANTÍAS EN MONEDA EXTRANJERA EMITIDOS POR LOS
INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO PAGADEROS EN DIVISAS (Art.
59, numeral 1, literal e) de la R.E. 8/2000 J.D.)**

1643 - Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.)

Ingreso de divisas, originados en la ejecución de avales o garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento por parte de empresas extranjeras y colombianas.



Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

1644 – Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.)

Ingreso de divisas, originados en la ejecución de avales o garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural.

2612 – Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.)

Egreso de divisas para reembolsar lo pagado por el avalista, por parte del residente ordenante del aval o garantía que respalda la seriedad de la oferta y cumplimiento con empresas extranjeras y colombianas (sin respaldo de entidades del exterior).

2613 – Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de obligaciones contraídas por residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso ii de la R.E. 8/2000 J.D.)

Egreso de divisas para reembolsar lo pagado por el avalista, por parte del residente ordenante del aval o garantía que respalda el cumplimiento de obligaciones que contraigan residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior.

2614 – Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iii de la R.E. 8/2000 J.D.)

Egreso de divisas para reembolsar lo pagado por el avalista, por parte del residente que respalda la obligación del no residente con otro no residente ante el intermediario del mercado cambiario.

2615 – Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de los residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.)

Egreso de divisas para reembolsar lo pagado por el avalista, por parte de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural que respaldan el cumplimiento de las obligaciones de los residentes en moneda extranjera, correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural.

Se adiciona esta hoja



Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO

INVERSIONES INTERNACIONALES -DECLARACIÓN DE CAMBIO-
FORMULARIO No. 4.

INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR

INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA

4025 - Inversión extranjera directa al capital de sucursales régimen especial - sector
hidrocarburos y minería.

Ingreso de divisas al capital de sucursales del sector de hidrocarburos y minería.

ESPACIO EN BLANCO

Se adiciona esta hoja



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83
ANEXO No. 7

Hoja 10-A7-1

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

INSTRUCTIVO PARA LA TRANSMISIÓN, VÍA ELECTRÓNICA, DE LOS ARCHIVOS REPORTADOS POR EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES LOCAL AL BANCO DE LA REPÚBLICA
(Numerales 7.3.11 y 7.3.12 de esta Circular)

I. Generalidades

De acuerdo con lo dispuesto por lo numerales 7.3.11 y 7.3.12 de esta Circular, la información que debe conservar el depósito centralizado de valores local relativa a los valores extranjeros listados en sistemas locales de cotización de valores extranjeros o inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), es la siguiente:

- EMISOR
Código del emisor
Razón social
- CLASE DE TÍTULO VALOR
Código del título valor
Descripción
- ESPECIE
- ISIN
Descripción de la especie o el valor
- FUNGIBLE
Código fungible
Fecha de expedición
Fecha de vencimiento
Tasa
Modalidad
Periodicidad
Spread
Expresado en
- ADMINISTRADOR
Razón social del administrador
- DEPOSITANTE DIRECTO VENDEDOR
Número de cuenta en el depósito centralizado de valores local
Razón social
- DATOS DEL INVERSIONISTA VENDEDOR
Número de cuenta en el depósito centralizado de valores local
Nombre o razón social
Tipo de documento

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83
ANEXO No. 7

Hoja 10-A7-2

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Número de documento

Dirección registrada en la base de datos

Departamento

País

Teléfono

- **DEPOSITANTE DIRECTO COMPRADOR**

Número de cuenta en el depósito centralizado de valores local

Razón social

- **DATOS DEL INVERSIONISTA COMPRADOR**

Número de cuenta en el depósito centralizado de valores local

Nombre o razón social

Tipo de documento

Número de documento

Dirección registrada en la base de datos

Departamento

País

Teléfono

- **NÚMERO DE LA OPERACIÓN**

Modalidad de la operación: contado o plazo

Mecanismo

Fecha de registro de la operación

Fecha de cumplimiento de la operación

Tipo de movimiento: compra o venta, repos, garantías, prendas, etc.

- **VALOR EN UNIDADES**

- **VALOR EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA REGISTRADO DE LA OPERACIÓN**

- **SALDO TOTAL EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA**

II. Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Baneo de la República

A. Clases de reportes

1. El depósito centralizado de valores local deberá transmitir, vía electrónica, al Banco de la República, dentro del plazo establecido en el momento del requerimiento, los archivos correspondientes a:

1.1. Portafolio:

El estado de los valores extranjeros listados en sistemas locales de cotización de valores extranjeros o inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), en custodia a un corte determinado.



Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

1.2. Transferencias:

La sustitución del inversionista de los valores extranjeros listados en sistemas locales de cotización de valores extranjeros o inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

2. De oficio el depósito centralizado de valores local deberá transmitir, vía electrónica, al Banco de la República, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se ocasione el:

2.1. Ingreso a custodia:

La inscripción de los valores extranjeros listados en sistemas locales de cotización de valores extranjeros o inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) en el depósito centralizado de valores local.

2.2. Retiro de custodia:

La cesión a terceros en el exterior de los valores extranjeros listados en sistemas locales de cotización de valores extranjeros o inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

B. Contenido de los archivos

- **DATOS DEL INVERSIONISTA**
Nombre o razón social del inversionista
Tipo de documento
Número de documento de identificación
- **EMISOR**
Código del emisor
Razón social
- **CLASE DE TÍTULO VALOR**
Código del título valor
- **ISIN**
- **NÚMERO DE TÍTULOS** (Valor en unidades de la operación)
- **VALOR EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA REGISTRADO DE LA OPERACIÓN**
- **SALDO TOTAL EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA** (Valor en millones de pesos)
- **DEPOSITANTE DIRECTO**
Nombre o razón social del depositante
Tipo de documento
Número de documento de identificación

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83
ANEXO No. 7

Hoja 10-A7-4

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- **NUMERO DE OPERACIÓN** (Únicamente para las transferencias)
 - Modalidad de la operación: contado o plazo
 - Mecanismo
 - Fecha de registro de la operación
 - Fecha de cumplimiento de la operación
 - Descripción del tipo de movimiento: compra o venta, repos, garantías, prendas, etc

El formato electrónico para el envío de la información se encuentra disponible en el sitio Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y Procedimientos Cambiarios” “Procedimientos Cambiarios” “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”.

El formato electrónico especificará para cada reporte los campos mínimos requeridos.

III. Mecanismo de transmisión electrónica de archivos

Para efectos de la transmisión electrónica de la información al Banco de la República, el depósito centralizado de valores local deberá utilizar el sistema HTRANS que permite la transmisión segura de la información y la posibilidad de verificar su envío y recepción. La documentación para el uso del sistema HTRANS se encuentra disponible en la página del Banco en el siguiente enlace:

http://www.banrep.gov.co/documentos/sistema-financiero/pdf/Manual_Htrans.pdf

En caso de presentarse alguna falla que no permita la correcta funcionalidad del sistema, el depósito centralizado de valores local deberá comunicarse al teléfono 3430799.